



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13818

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016****600195**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 231-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a los EE.UU. y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **600197**

R.M. N° 197-2016-PCM.- Designan nuevo representante alterno del OSINFOR ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal **600198**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 013-2016-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego en el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI **600198**

R.J. N° 252-2016-ANA.- Prorrogan a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la reserva de recursos hídricos para el Proyecto "Construcción - Regulación de las Aguas del Río Chonta mediante la Presa Chonta, provincia de Cajamarca - Cajamarca" **600199**

R.J. N° 255-2016-ANA.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Subdirector de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la ANA **600200**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 296-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **600200**

DEFENSA

R.S. N° 324-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **600201**

R.M. N° 1040-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador **600201**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 268-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao **600202**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 394-2016-MEM/DM.- Aceptan renuncia de Director General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio **600204**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 72-2016-JUS/CDJE.- Designan Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado **600204**

PRODUCE

D.S. N° 019-2016-PRODUCE.- Establecen nuevo plazo para que las personas naturales o jurídicas que cuentan con autorización o concesión para desarrollar la actividad de acuicultura se adecúen al Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y modifican el Anexo I del mismo **600205**

R.M. N° 369-2016-PRODUCE.- Autorizan la ejecución y dictan disposiciones de la Pesca Exploratoria del recurso caballa **600205**

R.M. N° 370-2016-PRODUCE.- Crean el Grupo de Trabajo Sectorial con el objeto de formular y proponer medidas para la formalización de la actividad pesquera artesanal mediante el acceso a la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota **600208**

R.M. N° 371-2016-PRODUCE.- Disponen el inicio de la temporada de pesca del recurso perico o dorado **600209**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 075-2016-RE.- Ratifican el Acuerdo relativo al Proyecto GCP/RLA/199/BRA "Fortalecimiento del Sector Algodonero mediante la Cooperación Sur Sur" **600210**

D.S. N° 076-2016-RE.- Ratifican las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a las reglas 2,13,19,20 y 21 y al Suplemento del Certificado IAPP del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores de combustible mixto en virtud del Código Técnico sobre los NOX 2008)" **600210**

R.S. N° 207-2016-RE.- Designan Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI
600211

R.S. N° 208-2016-RE.- Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República
600211

SALUD

R.M. N° 742 y 743-2016/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a México, en comisión de servicios
600212

R.J. N° 231-2016/SIS.- Designan Asesor de la Jefatura Adjunta y Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones del SIS
600214

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 223-2016-TR.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio
600215

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 019-2016-MTC.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE)
600215

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 326-2016-VIVIENDA.- Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio
600219

R.M. N° 327-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio
600219

R.M. N° 328-2016-VIVIENDA.- Designan Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio
600219

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Fe de Erratas R.J. N° 158-2016-INDECI **600219**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 102-2016-COFOPRI/DE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Huancavelica del COFOPRI
600220

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 017-2016-OEFA/CD.- Declaran vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA
600220

Res. N° 018-2016-OEFA/CD.- Modifican Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA
600221

Res. N° 019-2016-OEFA/CD.- Establecen conformación de Salas Especializadas en Minería y Energía y en Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA
600222

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 358-2016-OSCE/PRE.- Autorizan viaje de profesionales de la OSCE a Francia, en comisión de servicios
600223

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 265-2016-SUNARP/SN.- Aprueban formulario de solicitud de oposición de título en trámite
600224

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 034-2016-SUNEDU/CD.- Otorgan licencia institucional a la Universidad para el Desarrollo Andino, ubicada en el departamento de Huancavelica
600226

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 223-2016-CE-PJ.- Ratifican la Res. Adm. N° 018-2013-CEJD/CSA, y disponen traslado de juez al Juzgado de Paz Letrado de Cayma, Distrito Judicial de Arequipa
600230

Res. Adm. N° 232-2016-CE-PJ.- Disponen traslado de juez al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter, Distrito Judicial de Arequipa
600232

Res. Adm. N° 244-2016-CE-PJ.- Disponen que los XIV Juegos Nacionales Judiciales versión 2016 se lleven a cabo en la ciudad de Chimbote, sede de la Corte Superior de Justicia del Santa
600232

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 09-2016-CED-CSJLI/PJ.- Designan Magistrada de ODECMA de Lima
600233

Res. Adm. N° 10-2016-CED-CSJLI-PJ.- Aprueban cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado correspondientes al año 2015, en la Corte Superior de Justicia de Lima
600234

Res. Adm. N° 567-2016-P-CSJLI/PJ.- Aceptan declinación y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima
600234

Res. Adm. N° 1176-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Conforman órganos jurisdiccionales que conocen delitos de función atribuidos a Juez de Primera Instancia, a Juez de Paz Letrado, a Fiscal Provincial y a Fiscal Adjunto Provincial
600235

Res. Adm. N° 1487-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reincorporan juez superior como Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
600236

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 0712-CU-2016.- Otorgan duplicado de diploma de bachiller en Enfermería de la Universidad Nacional del Centro del Perú **600236**

Res. N° 717-2016-UNSCH-R.- Autorizan viaje de profesor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en evento a realizarse en México **600237**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RR. N°s. 135-2016-P/JNE.- Autorizan viaje de funcionario y servidor del JNE a Brasil, en comisión de servicios **600238**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 4164 y 4165-2016-MP-FN.- Nombran y dan por concluidos nombramientos de fiscales en los Distritos Fiscales de Lima y Loreto **600239**

Res. N° 4168-2016-MP-FN.- Incorporan la provincia de Huacaybamba del Departamento de Huánuco a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Ancash e incorporan las provincias de Antonio Raymondi y Huacaybamba a la competencia territorial de la Fiscalía Superior Mixta de Huari **600239**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4995-2016.- Rectifican la Res. N° 4073-2016 que autoriza el traslado de agencia del BBVA Continental en el departamento de Lima **600240**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 349-AREQUIPA.- Aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013-2021 Actualizado de la Región Arequipa **600241**

Ordenanza N° 350-AREQUIPA.- Aprueban el Plan Regional de Vivienda y Suelo (PREVIS) de Arequipa - Región Arequipa **600241**

Ordenanza N° 351-AREQUIPA.- Aprueban la creación de la "Instancia Regional de Concertación de la Región Arequipa para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar" **600242**

Acuerdo N° 081-2016-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban expropiación de inmuebles para el proyecto Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distritos de Sachaca, Yanahuara, y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa - Región Arequipa III Etapa **600244**

Res. N° 306, 307 y 314-2016-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado ubicados en el departamento de Arequipa **600247**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
LA MOLINA**

Acuerdo N° 085-2016.- Dejan sin efecto Acuerdo N° 077-2016 sobre propuesta de Reajuste de Zonificación del distrito de La Molina **600250**

SEPARATA**ESPECIAL**

**ECONOMIA Y
FINANZAS**

R.D.N° 022-2016-EF/50.01.- Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016: "Aprueban resultados de evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de julio del año 2016" **600112**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a los EE.UU. y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 231-2016-PCM**

Lima, 27 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alfredo Eduardo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas, asistirá a las Reuniones Anuales 2016 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI),

en su calidad de Gobernador Titular, a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 7 al 9 de octubre de 2016; asimismo, se han programado reuniones de interés a partir del 3 de octubre de 2016, con los países miembros;

Que, aunado a ello, el señor Ministro de Economía y Finanzas participará como panelista el día 10 de octubre de 2016, en el "11th Global Meeting of the Emerging Markets Forum";

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y para el país, resulta necesario autorizar el citado viaje en misión oficial, cuyos gastos por pasajes aéreos y viáticos por los días 7, 8 y 9 de octubre de 2016, serán cubiertos por el Banco Mundial (BM), mientras que los gastos no cubiertos para la participación de los citados eventos serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes

al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alfredo Eduardo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 2 al 11 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (5 días) : US \$ 2,200.00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Fernando Martín Zavala Lombardi, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 2 de octubre de 2016 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1434309-6

Designan nuevo representante alterno del OSINFOR ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2016-PCM

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 133-2016-OSINFOR/01.1 de la Presidencia Ejecutiva del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2002-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2003-AG se creó la Comisión Multisectorial encargada de diseñar y llevar a cabo la estrategia para la lucha contra la tala ilegal, que conlleve el retiro de los extractores forestales ilegales de las zonas reservadas, concesiones forestales y territorios de comunidades nativas, así como de proponer medidas de reforma legal para sancionar la tala ilegal y las acciones que sean necesarias para combatir a los que comercialicen la madera ilegalmente obtenida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 076-2014-PCM, se dispuso la adecuación de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, conforme a la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

asimismo, se ratificó el carácter de interés nacional de la “Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal”, elaborada y aprobada por la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal, creada por el Decreto Supremo N° 052-2002-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2003-AG;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 036-2016-PCM, se designó al Presidente Ejecutivo y al Sub Director de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, conformada por el Decreto Supremo N° 076-2014-PCM;

Que, mediante el documento de Visto, la Presidencia Ejecutiva del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, solicita la variación del representante alterno ante la referida Comisión Multisectorial; por lo que resulta necesario emitir la resolución ministerial correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 076-2014-PCM que adecua la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 036-2016-PCM, a fin de designar al nuevo representante alterno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, conformada por el Decreto Supremo N° 076-2014-PCM; de acuerdo al siguiente detalle:

Representante	Cargo
Titular	Presidente Ejecutivo del OSINFOR
Alterno	Asesor II de la Alta Dirección en Asuntos de Política Institucional del OSINFOR

Artículo 2.- Notificar la presente resolución ministerial al representante designado mediante el artículo 1 que antecede, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en los Portales Institucionales del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), y de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1433570-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego en el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2016-MINAGRI

Lima, 27 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 039-2009-AG, de fecha 18 de setiembre de 2009, se designó al Director General de Asuntos Ambientales como representante del Ministerio de Agricultura, en el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI;

Que, la actual estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, contemplada por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, considera la denominación de Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, por lo que es necesario dar por concluida la referida designación, y proceder, en tal sentido, a oficializar el reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario; la Ley N° 29064, modificada por el Decreto Legislativo N° 995; el Decreto N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Director General de Asuntos Ambientales, como representante del Ministerio de Agricultura, en el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, en el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1434309-8

Prorrogan a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la reserva de recursos hídricos para el Proyecto "Construcción - Regulación de las Aguas del Río Chonta mediante la Presa Chonta, provincia de Cajamarca - Cajamarca"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 252-2016-ANA**

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 123045 - 2016, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca sobre prórroga de reserva de recursos hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso 5 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el inciso 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que la reserva de recursos hídricos se otorga por un período de dos años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motiven. Esta reserva no faculta el uso del agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 677-2011-ANA, se renovó a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la reserva de recursos hídricos provenientes de la Cuenca del Río Chonta, para la ejecución del "Proyecto Regulación de las Aguas del Río Chonta mediante la Presa Chonta", por un volumen anual de hasta 66.82 MMC, cuyo volumen reservado con fines poblaciones es de 11.67 MMC y agrícolas en 55.15 MMC;

Que, la citada reserva de recursos hídricos fue prorrogada a través de la Resolución Jefatural N° 088-2014-ANA, por el plazo de dos años, contados a partir del 07 de octubre del 2013, y venció el 07 de octubre del 2015;

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca ha solicitado se prorrogue la reserva de recursos hídricos otorgada para el Proyecto de Inversión Pública con código SNIP N° 76288 denominado "Construcción - Regulación de las Aguas del Río Chonta mediante la Presa Chonta, provincia de Cajamarca - Cajamarca", indicando que cuentan con la resolución de aprobación del expediente técnico y que vienen gestionando el financiamiento para su ejecución con el Gobierno Central;

Que, en este sentido, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos a través del Informe Técnico N° 20-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MECL de fecha 16 de agosto del 2016, refiere que la recurrente ha presentado el avance del Proyecto, el mismo que ha sido evaluado por la Oficina de Programación e Inversiones de la citada Municipalidad y aprobado a nivel de factibilidad según Informe Técnico N° 030-2012-MPC/OPI-OPP-NAVC/EAB/SHYRA, razón por la cual es procedente prorrogar la reserva de recursos hídricos;

Que, en tal sentido corresponde que se otorgue con eficacia anticipada, la prórroga de la reserva de recursos hídricos a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para la ejecución del Proyecto "Construcción - Regulación de las Aguas del Río Chonta mediante la Presa Chonta, provincia de Cajamarca - Cajamarca";

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con los vistos de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la prórroga de reserva de recursos hídricos

Prorrogar, con eficacia anticipada al 07 de octubre de 2015, y por el plazo de dos (02) años, a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la reserva de recursos hídricos provenientes de la Cuenca del Río Chonta, prorrogada por Resolución Jefatural N° 088-2014-ANA, para el Proyecto "Construcción - Regulación de las Aguas del Río Chonta mediante la Presa Chonta, provincia de Cajamarca - Cajamarca", por un volumen anual de hasta 66.82 MMC, de los cuales 11.67 MMC es para fines poblaciones, y 55.15 MMC para fines agrícolas.

Artículo 2°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Marañón y la Administración Local de Agua Cajamarca son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar

periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1434241-1

Dan por concluida designación y encargan funciones de Subdirector de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 255-2016-ANA

Lima, 27 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2016-ANA, de fecha 7 de abril de 2016, se designó a la señora Matilde Ana Del Carpio Rimas, en el cargo de Subdirectora de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación conferida y encargar las funciones de Sub Director de la Unidad logística a un nuevo profesional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación conferida a la señora MATILDE ANA DEL CARPIO RIMAS, como Subdirectora de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, al señor CESAR ALBERTO MÁLAGA GALLEGOS, las funciones de Subdirector de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, en adición a sus funciones como Asesor de Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1434304-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2016-MINCETUR

Lima, 23 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; representa al país en los foros y organismos internacionales de

comercio, cooperación económica y esquemas de integración;

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 03 al 07 de octubre de 2016, se llevará a cabo la Reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales para la Armonización de Legislaciones Sanitarias de la Comunidad Andina - CAN, con la finalidad de cumplir con el programa de trabajo correspondiente al 2016 en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio y proseguir trabajando en la revisión y actualización del Anexo 2 de la Decisión 516 sobre las Normas de Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria del Cosmético en la Comunidad Andina;

Que, en tal sentido, es de interés del MINCETUR participar en dicho evento en su calidad de representante titular del Perú ante la Comisión de la CAN, a fin de sustentar a nivel técnico, en coordinación con la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, la posición peruana sobre los diferentes puntos que se abordarán en la revisión de las referidas Normas;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Tiburcio Alejandro Bravo Martínez, profesional que presta servicios en la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Tiburcio Alejandro Bravo Martínez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 02 al 08 de octubre de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales para la Armonización de Legislaciones Sanitarias de la Comunidad Andina, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	310,67
Viáticos (US\$ 370,00 x 06 días)	:	US\$	2 220,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Bravo Martínez presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1432805-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 324-2016-DE/MGP**

Lima, 27 de setiembre de 2016

Visto, el Oficio P.200-2099 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 11 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2016 (PROG/124/Rev.3), de fecha 12 de julio de 2016, en el cual se encuentra considerado el 66º Período de Sesiones del Comité de Cooperación Técnica (TC), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 10 al 12 de octubre de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Rino Luis BUSTAMANTE Díaz, quien ha sido designado para que participe en el 66º Período de Sesiones del Comité de Cooperación Técnica (TC), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 10 al 12 de octubre de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá tomar conocimiento de la toma de decisiones de los Estados Miembros en lo relativo a convenios internacionales del cual el Estado Peruano es parte, optimizando y/o disminuyendo el riesgo contra la seguridad de la vida humana en el mar y la contaminación del medio ambiente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Rino Luis BUSTAMANTE Díaz, CIP. 02834649, DNI. 04823818, quien ha sido designado para que participe en el 66º Período de Sesiones del Comité de Cooperación Técnica (TC), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 10 al 12 de octubre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 8 y su retorno el 14 de octubre de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima	US\$ 2,800.00	US\$ 2,800.00
Viáticos: US\$ 540.00 x 3 días		US\$ 1,620.00
TOTAL A PAGAR:		US\$ 4,420.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1434309-7

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1040-2016-DE/SG**

Lima, 27 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 742 del 22 de setiembre de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 743, del 22 de setiembre de 2016, el Secretario Técnico del Centro Peruano de Acción Contra las Minas Antipersonal (CONTRAMINAS), emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador, los días 28 y 29 de setiembre de 2016, con la finalidad de participar en la "Tercera

Campaña Binacional Perú – Ecuador de Educación sobre el Riesgo de Minas Antipersonal” en el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, a fin de alertar a la población civil que pueda acceder al Parque Nacional Ichigkat Muja, y en particular al personal de Guardaparques del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), sobre la existencia de nuevas zonas minadas, así como el alto riesgo que significa transitar dichos sectores;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Centro Peruano de Acción Contra las Minas Antipersonal (CONTRAMINAS); y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de la República del Ecuador, los días 28 y 29 de setiembre de 2016, con la finalidad de participar en la “Tercera Campaña Binacional Perú – Ecuador de Educación sobre el Riesgo de Minas Antipersonal” en el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, a fin de alertar a la población civil que pueda acceder al Parque Nacional Ichigkat Muja, y en particular al personal de Guardaparques del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), sobre la existencia de nuevas zonas minadas, así como el alto riesgo que significa transitar dichos sectores.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1434007-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO
N° 268-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone la transferencia de las siguientes Instituciones Educativas ubicadas en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao y administradas por la Unidad de Gestión Educativa Local 04, de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao: a) 3089 Los Ángeles - Nivel Primaria con Código Modular: 0662841 y Nivel Secundaria con Código Modular: 1054154; b) 380 Los Ángeles - Nivel Inicial - Jardín con Código Modular: 0661660; c) 3720 Nuestra Señora de la Misericordia - Nivel Primaria con Código Modular: 0433078 y Nivel Secundaria con Código Modular: 0599365; d) San Luis Gonzaga - Nivel Inicial - Jardín con Código Modular: 1442532 y Nivel Primaria con Código Modular: 1442540; y, e) San Luis Gonzaga - CETPRO con Código Modular: 0780262; asimismo, establece que dicha transferencia se efectúa conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ministerio de Educación;

Que, el numeral 24.2 del referido artículo 24 autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 2 869 086,00); las mismas que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último; asimismo, el numeral 24.4 del artículo 24 señala que en el marco de lo establecido en el primer considerando del presente Decreto Supremo y hasta que se culmine el proceso de transferencia de personal, acervo documental, recursos y bienes muebles e inmuebles, se autoriza al Ministerio de Educación a continuar efectuando el pago de las obligaciones de las referidas Instituciones Educativas;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 276-2016-MINEDU modificada por Resolución de Secretaría General N° 344-2016-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica “Normas para la transferencia de instituciones educativas ubicadas en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao y administradas por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla del Gobierno Regional del Callao”, en adelante la Norma Técnica;

Que, el literal b) del numeral 6.1.1 de la citada Norma Técnica establece que para efectos de la determinación y/o actualización del monto de transferencia, la Subcomisión de Presupuesto de la Comisión de Entrega del Ministerio de Educación deberá recabar información y elaborar el sustento necesario para la elaboración del proyecto de Decreto Supremo; asimismo, establece que lo actuado constará en actas, las que serán remitidas a la Unidad de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, para la elaboración del referido proyecto de norma;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, debiéndose emitir el Decreto Supremo respectivo, para aquellos casos en los que se haya fijado un plazo, dentro del plazo correspondiente;



Que, la Dirección General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Educación a través del Memorándum N° 459-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED y el Informe N° 047-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED sustenta y solicita el trámite del proyecto de Decreto Supremo por el cual se autorice una transferencia de partidas a favor del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, para financiar la aplicación de lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30372; asimismo, remite las Actas de la Subcomisión de Presupuesto N°s 001-2016, 002-2016 y 003-2016 y sus anexos, correspondientes a las sesiones realizadas los días 15 de julio, 27 de julio y 02 de agosto de 2016, respectivamente;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 501-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 004: USE 04 Comas, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor del pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, para financiar la aplicación de lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30372, en lo relacionado al personal docente, auxiliares de educación y personal administrativo, así como los servicios básicos de las Instituciones Educativas ubicadas en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 01174-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a favor del pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao asciende a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 940 491,00), para financiar la aplicación de lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30372 en lo relacionado al personal docente, auxiliares de educación y personal administrativo de las Instituciones Educativas ubicadas en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de UN MILLÓN CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1 014 390,00), para financiar la aplicación de lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30372 en lo relacionado al personal docente, auxiliares de educación, personal administrativo, así como los servicios básicos de las Instituciones Educativas ubicadas en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de UN MILLÓN CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1 014 390,00), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor del pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, para financiar la aplicación de lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación

UNIDAD EJECUTORA 004 : USE 04 Comas
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 843 471,00

ACTIVIDAD 5005630 : Mantenimiento de Locales Escolares de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular con Condiciones Adecuadas para su Funcionamiento

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 59 814,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 97 020,00
2.3 Bienes y Servicios 14 085,00

TOTAL EGRESOS 1 014 390,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO 464 : Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao

UNIDAD EJECUTORA 302 Educación Ventanilla

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 843 471,00

ACTIVIDAD 5005630 : Mantenimiento de Locales Escolares de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular con Condiciones Adecuadas para su Funcionamiento

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 59 814,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	97 020,00
2.3 Bienes y Servicios	14 085,00
TOTAL EGRESOS	1 014 390,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1434309-1

ENERGIA Y MINAS

Aceptan renuncia de Director General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 394-2016-MEM/DM

Lima, 26 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2015-MEM/DM se designó al señor Carlos Renato Baluarte Pizarro en el cargo de Director General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Renato Baluarte Pizarro en el cargo de Director General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1434206-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO N° 72-2016-JUS/CDJE

Lima, 26 de setiembre de 2016

VISTO, el Oficio N° 3143-2016-JUS/CDJE de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Secretario Técnico es el funcionario administrativo, designado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, cuya función es brindar la asistencia técnico legal al Consejo y otras funciones que establezca el reglamento;

Que, numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que, el Ministro de Justicia o su representante ejercen la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, quien a su vez es el funcionario de mayor nivel jerárquico de los operadores del Sistema;

Que, el numeral g) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, designar al Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, a la fecha dicho cargo se encuentra vacante, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución designando al profesional que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Martín Jim Mijichich Loli, en el cargo de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIA PRÍNCIPE TRUJILLO
Presidenta
Consejo de Defensa Jurídica del Estado

1434306-1

PRODUCE

Establecen nuevo plazo para que las personas naturales o jurídicas que cuentan con autorización o concesión para desarrollar la actividad de acuicultura se adecúen al Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y modifican el Anexo I del mismo

DECRETO SUPREMO N° 019-2016-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, en adelante Reglamento; el mismo que en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, señala un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contado a partir de su vigencia, para que las personas naturales o jurídicas que cuentan con autorización o concesión para desarrollar actividades de acuicultura se adecúen a sus disposiciones;

Que, existen dificultades en el proceso de adecuación mencionado en el considerando precedente, respecto de los derechos de "subsistencia" previstos en el Reglamento de la Ley N° 27460, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, para que se encuadren en la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento, debido a la aplicación de la definición "cultivo extensivo" contenida en la citada norma, lo que está generando que algunos titulares de derechos acuícolas vigentes de "subsistencia", se inhiban de iniciar el trámite respectivo;

Que, a la fecha existen usuarios que debido a factores de índole geográfico, de comunicación y logístico, aún no han iniciado el proceso de adecuación en el plazo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento;

Que, a fin de facilitar que los usuarios que contribuyen al desarrollo de la actividad acuícola se adecúen al Reglamento, es necesario señalar un nuevo plazo de adecuación al mismo, así como modificar la definición de "cultivo extensivo" contenida en su Anexo I, Glosario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1195 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecen Nuevo Plazo de Adecuación

Establecer hasta el 02 de octubre de 2017, como nuevo plazo para que las personas naturales o jurídicas que cuentan con autorización o concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, se adecúen al Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; siéndoles de aplicación los demás extremos de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento.

Artículo 2.- Modificación del Anexo I, Glosario, del Reglamento de la Ley General de Acuicultura

Modifícase la definición de "Cultivo extensivo" en el Anexo I, Glosario, del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en los siguientes términos:

"- **Cultivo extensivo:** Sistema de producción caracterizado por el bajo grado de control en la producción (por ej. del ambiente, alimentación, predadores, competidores, agentes patógenos), bajo nivel tecnológico, costos iniciales bajos, y bajas densidades de cultivo".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1434309-3

Autorizan la ejecución y dictan disposiciones de la Pesca Exploratoria del recurso caballa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 369-2016-PRODUCE

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 839-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 341-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y el Informe N° 236-2016-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y

proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE tiene como objetivos, entre otros, promover la explotación racional de los recursos jurel y caballa, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 del mencionado Reglamento prescribe que está prohibida la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel con tallas inferiores a 31 cm de longitud total y caballa con tallas inferiores a 29 cm de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm. de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, tanto en el número de ejemplares juveniles como de captura incidental;

Que, la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Reglamento señala que el Ministerio de la Producción teniendo en cuenta las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción de recursos con tallas diferentes a las establecidas en el numeral 7.6 del artículo 7 del citado Reglamento, y fijará una tolerancia máxima distinta de ejemplares juveniles como captura incidental; estos criterios podrán adecuarse en razón de los reportes de las capturas por zona de pesca, así como de los resultados de la evaluación de los recursos que efectúa el IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 328-2016-PRODUCE, se establecieron los límites de captura, entre otros, del recurso Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en 114,000 (Ciento catorce mil) toneladas, aplicables a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016; estableciendo además, que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectúe el monitoreo y seguimiento de dicha actividad, debiendo informar oportunamente a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero los resultados de dicha labor, recomendando oportunamente la culminación de la actividad extractiva del citado recurso, en caso que se alcancen los límites de captura establecidos, así como la adopción de las medidas de ordenamiento pesquero pertinentes;

Que, cabe indicar que, la Resolución Ministerial N° 328-2016-PRODUCE, autorizó la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), realizada por embarcaciones artesanales, así como de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción, entre otro, del recurso caballa, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de quince (15) días calendario y limitando en esta etapa a la extracción a un volumen no mayor a 5,000 (Cinco mil) toneladas para la flota artesanal y 15,000 (Quince mil) toneladas para la flota de mayor escala, con el objetivo de actualizar la información biológica-pesquera con la que cuenta el Instituto del Mar del Perú - IMARPE que permita recomendar medidas de protección al recurso; asimismo, dispone que el IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad

pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los resultados a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas correspondientes;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 839-2016-IMARPE/DEC remite el "Informe de la Pesca Exploratoria de Caballa (*Scomber japonicus*) del 26 de agosto al 09 de setiembre de 2016", en el cual se recomendó, entre otros, que las observaciones efectuadas durante la pesca exploratoria de caballa indican la persistencia de índices de captura por unidad de esfuerzo estables y una estructura por tamaños con una moda principal en 28 cm de longitud a la horquilla (LH), muy cercana a la talla mínima de captura (29 cm LH), se recomienda continuar con una segunda pesca exploratoria de caballa que considere a todas las flotas, por un período no mayor a 15 días, y limitando la extracción a un volumen no mayor de 20 mil toneladas;

Que, el Director General de Supervisión y Fiscalización con Memorando N° 2045-2016-PRODUCE/DGSF hace suyo el Informe N° 00003-2016-PRODUCE/DTS-gee, de fecha 23 de setiembre de 2016, con el cual se puso en conocimiento de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero algunas medidas de adicionales de control y vigilancia, entre otros, las siguientes: "(...) b) Las embarcaciones pesqueras artesanales deberán efectuar en forma obligatoria sus descargas en los puntos de desembarque establecidos; (...) d) Los armadores y plantas de procesamiento pesquero deberán brindar las facilidades necesarias y garantizar la seguridad para el desarrollo de las labores de supervisión; e) La afectación a las condiciones de seguridad para los inspectores motiva la exclusión del punto de desembarque aprobado por Resolución Directoral de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización; (...) g) Durante el transporte y comercialización del recurso caballa proveniente de las descargas de embarcaciones autorizadas a la pesca exploratoria aprobada, deberán contar con el Formato de Desembarque debidamente refrendado. Asimismo debe contarse con el acta de inspección de la descarga respectiva; y, h) Las plantas de procesamiento para consumo humano directo con licencia de operación vigente solo procesarán el recurso materia de la pesca exploratoria que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización o los administradores de los puntos de desembarque, así como con el acta de inspección de la descarga respectiva; (...)";

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 341-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 839-2016-IMARPE/DEC, concluyó que considera pertinente establecer que las actividades extractivas del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) durante lo que resta del 2016, sean autorizadas mediante pescas exploratorias de carácter temporal, a fin de racionalizar la cuota de captura establecida mediante la Resolución Ministerial N° 427-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 328-2016-PRODUCE;

Que, asimismo, la citada Dirección General autoriza la realización de una Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), que autorice su extracción en todo el litoral peruano a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente, limitando en esta etapa a la extracción a un volumen no mayor a 23,000 (Veintitrés mil) toneladas para la flota de mayor escala y 12,000 (Doce mil) toneladas para la flota artesanal; y recomendó que la Resolución Ministerial contenga las medidas de conservación del recurso, así como el seguimiento, control y vigilancia del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODALIDAD DE EXTRACCIÓN

Establecer que, a partir de la fecha y durante el resto del año 2016, las actividades extractivas del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán autorizadas mediante pescas exploratorias de carácter temporal, a fin de racionar la cuota de captura establecida mediante la Resolución Ministerial N° 427-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 328-2016-PRODUCE.

Artículo 2.- AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPLORATORIA

Autorizar a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), realizada por embarcaciones artesanales, así como de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso caballa, limitando en esta etapa a la extracción a un volumen no mayor a 23,000 (Veintitrés mil) toneladas para la flota de mayor escala y 12,000 (Doce mil) toneladas para la flota artesanal.

Artículo 3.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA

La Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Las capturas realizadas deben ser destinadas de manera exclusiva al consumo humano directo; siendo el volumen del recurso caballa capturado, contabilizado como parte del límite de captura autorizado para el citado recurso para el año 2016;

b) Las embarcaciones deben contar con sistemas de preservación de cajas con hielo u otro sistema de preservación autorizado, a efectos de garantizar la adecuada conservación de la pesca extraída. Así también, debe cumplirse con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo;

c) Debe utilizarse red de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas);

d) Las embarcaciones de mayor escala deben realizar faenas de pesca fuera de las diez (10) millas marinas de la línea de costa. Las embarcaciones artesanales realizarán los esfuerzos necesarios para operar fuera de las tres (03) millas marinas de la línea de costa. Para ambos casos, las operaciones se realizarán fuera de las zonas prohibidas y de reserva establecidas;

e) Los titulares de permisos de pesca no deben contar con sanción administrativa firme que limite la realización de actividades extractivas de cualquier recurso;

f) No debe arrojarse al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente;

g) Debe brindarse las facilidades y acomodación a bordo cuando se solicite, a un (01) observador del IMARPE, para que realice sus labores de investigación y recopilación de datos en el marco de esta actividad, o en su defecto, a inspectores acreditados del Ministerio de la Producción, previa coordinación;

h) Las embarcaciones artesanales deben efectuar sus descargas en los puntos que serán autorizados por las dependencias con competencia pesquera de los gobiernos regionales;

i) Los armadores y plantas de procesamiento pesquero deben brindar las facilidades y garantías para el ejercicio de las labores al personal de IMARPE y del Ministerio de la Producción;

j) Las embarcaciones de mayor escala deben mantener operativos los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT). Las embarcaciones artesanales deben mantener el GPS y radio de comunicación operativos;

k) Las plantas de procesamiento para consumo humano directo con licencia de operación vigente, solo podrán procesar el recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) provenientes de las embarcaciones que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para la presente pesca exploratoria; y,

l) Las titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras de mayor escala pagarán derechos de pesca por extracción de los recursos hidrobiológicos de valor comercial destinados al consumo humano directo, conforme a las disposiciones del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 4.- MONITOREO DE LA PESCA EXPLORATORIA

4.1 El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar diariamente los resultados a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas correspondientes.

4.2 El IMARPE informará oportunamente las medidas de conservación necesarias para garantizar un adecuado uso y explotación del recurso caballa.

4.3 Para la presente Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas en el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, en aplicación a lo establecido en la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Reglamento.

Artículo 5. - MEDIDAS DE CONTROL DE LA PESCA EXPLORATORIA

5.1 Las dependencias con competencia pesquera de los gobiernos regionales, establecerán los puntos de desembarque autorizados para la actividad artesanal, que cuenten con las respectivas condiciones de seguridad para las labores de inspección, debiendo informar los puntos autorizados a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción.

5.2 Los armadores de las embarcaciones pesqueras de mayor escala, deberán informar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción al término de cada faena de pesca, el lugar de destino de la captura proveniente de cada una de sus embarcaciones.

5.3 La Dirección General de Supervisión y Fiscalización adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables, realizando el seguimiento de la cuota de captura establecida, debiendo informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a fin de que se adopten las medidas de manejo de manera oportuna.

5.4 En caso de detectar ejemplares en tallas menores a la autorizada del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) proveniente de las capturas de embarcaciones que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para la presente pesca exploratoria, le serán de aplicación las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la Pesca Exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7. - DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con

competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1434003-1

Crean el Grupo de Trabajo Sectorial con el objeto de formular y proponer medidas para la formalización de la actividad pesquera artesanal mediante el acceso a la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2016-PRODUCE

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTOS: El Memorando N° 4265-2016/PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Técnico N° 026-2016-PRODUCE/DEPCHD-acanepa de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Memorando N° 2132-2016-PRODUCE/DGP e Informe N° 019-2016/PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 239-2016-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y su explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, asimismo, el artículo 11 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE, se aprueba el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), para regular el acceso a la actividad extractiva y las operaciones de pesca tanto de embarcaciones pesqueras de bandera nacional como de bandera extranjera, así como constituir una pesquería del Calamar Gigante o Pota mediante el desarrollo de una flota nacional especializada y la correspondiente optimización de la industria para el consumo humano

directo; estableciendo que la captura del recurso Calamar Gigante o Pota será destinada exclusivamente para el consumo humano directo;

Que, a través del Oficio N° 026-2016-DEC-IMARPE/PRODUCE el Instituto del Mar del Perú- IMARPE señala que el recurso Calamar Gigante o Pota se encuentra en estado de subexplotación;

Que, con Informe Técnico N° 026-2016-PRODUCE/DEPCHD-acanepa, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo señala que la formalización es uno de los muchos problemas que impide un adecuado desarrollo de la actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota por parte de la flota artesanal; proponiendo la conformación de un Grupo de Trabajo con el objetivo de formular y proponer al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura medidas para la formalización de la actividad pesquera artesanal mediante el acceso a la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*);

Que, en el Informe N° 019-2016/PRODUCE/DGP, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, en virtud de lo informado por el IMARPE y por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, considera necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo Sectorial con el objeto de formular y proponer medidas para la formalización de la actividad pesquera artesanal mediante el acceso a la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Sectorial

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, en adelante el Grupo de Trabajo, con el objeto de formular y proponer al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, medidas para la formalización de la actividad pesquera artesanal mediante el acceso a la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*).

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo estará conformado de la siguiente manera:

- Un (01) representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, o su representante;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, o su representante, quien lo presidirá;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, o su representante;
- El/La Director/a Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura o su representante, quien ejerce la Secretaría Técnica;
- Un (01) representante del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;
- Un (01) representante del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP;
- Un (01) representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;
- Un (01) representante del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;
- Un (01) representante de la Asociación Paita Corporation;
- Un (01) representante de la Sociedad Nacional de Industrias – SNI;



- Un (01) representante de la Asociación de Armadores Artesanales de Consumo Humano Directo Paíta – AAARUCUDIPA;

- Un (01) representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de la Isllilla;
- Un (01) representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de Paíta;
- Un (01) representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de Talara;
- Un (01) representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de Sechura;
- Un (01) representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de la Tortuga;

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem.

Los organismos que conforman el Grupo de Trabajo deben designar a sus respectivos representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Identificar y diseñar acciones para el desarrollo de actividades a corto y mediano plazo, respecto de la problemática de la pesca artesanal del recurso Calamar Gigante o Pota.
- b) Formular y proponer al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, medidas para la formalización de la actividad pesquera artesanal mediante el acceso a la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota.
- c) Proponer las recomendaciones correspondientes a fin de fortalecer el ordenamiento de la actividad pesquera artesanal del recurso Calamar Gigante o Pota.
- d) Otras que establezca el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo contará con la asistencia y apoyo de una Secretaría Técnica, la cual tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir y apoyar al Grupo de Trabajo para el desarrollo de sus funciones.
- b) Elaborar, llevar y conservar las actas de cada sesión y la documentación que las sustenten, así como los reportes de avances del Grupo de Trabajo.
- c) Convocar a los representantes para las reuniones del Grupo de Trabajo.
- d) Otras que le asigne el Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, opinión y aporte de especialistas e instituciones públicas o privadas de la sociedad civil, que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus funciones, pudiendo realizar las convocatorias que sean necesarias para la consecución de sus fines.

Artículo 6.- Instalación y período de vigencia

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, y tiene un plazo de vigencia de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, un informe relativo al cumplimiento del objeto de su creación.

Artículo 7.- Gastos

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de los organismos a los que representan, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1434003-2

Disponen el inicio de la temporada de pesca del recurso perico o dorado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 371-2016-PRODUCE

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 847-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 344-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y el Informe N° 237-2016-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prescribe que las embarcaciones pesqueras sólo podrán extraer los recursos hidrobiológicos autorizados en su permiso de pesca; asimismo, el Ministerio de la Producción puede autorizar la extracción de recursos subexplotados, inexplorados, de oportunidad o altamente migratorios, sobre la base del sustento técnico científico correspondiente, mediante disposición de carácter general, la cual contiene las condiciones que para tal efecto se establezcan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE, se estableció la temporada de pesca del recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*) a nivel nacional, en el período comprendido entre el 01 de octubre y el 30 de abril de cada año; quedando prohibido realizar actividades extractivas del citado recurso desde el 01 de mayo hasta el 30 de setiembre de cada año; asimismo, la citada Resolución Ministerial dispuso que el período de vigencia de la temporada de pesca y de la veda de dicho recurso, podrá ser modificado previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 847-2016-IMARPE/DEC remite la opinión sobre la modificación del período de veda del recurso Perico, en la cual informa, entre otros, que: i) El establecimiento de la temporada de pesca y veda del recurso perico, están basados en fundamentos técnico - científicos, que provienen de datos obtenidos durante el desarrollo histórico de su pesquería, como son, una clara estacionalidad en las capturas (mayor disponibilidad en

el período octubre - abril del siguiente año) y una alta incidencia de ejemplares juveniles en el período mayo - setiembre; ii) A la fecha, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 13-2016 de fecha 08 de setiembre 2016, se mantiene el estado de Alerta "No activo", debido a que la temperatura superficial del mar a lo largo de la costa de Perú presenta condiciones de variabilidad dentro del rango normal, aunque ligeramente cálido para la temporada; y, iii) En consecuencia, considerando que actualmente el comportamiento térmico del mar peruano, genera un impacto en la distribución de los recursos pesqueros en general, particularmente de las especies oceánicas, alterando sus períodos de disponibilidad, es posible dar inicio a la temporada de pesca de perico, antes del período establecido en la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo - DGCHD con Memorando N° 4277-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd, de fecha 23 de setiembre de 2016, señala que "(...) estima conveniente adelantar la temporada de pesca del recurso perico";

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 344-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por la DGCHD y el IMARPE, recomienda iniciar la temporada de pesca del recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*), cuyo desarrollo debe efectuarse de acuerdo a los alcances de la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- TEMPORADA DE PESCA

Iniciar para el presente año la temporada de pesca del recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*), a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. - DESARROLLO DE LA TEMPORADA DE PESCA

La temporada de pesca aprobada en el artículo 1, se registrará de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1434310-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo relativo al Proyecto GCP/RLA/199/BRA "Fortalecimiento del Sector Algodonero mediante la Cooperación Sur Sur"

DECRETO SUPREMO
N° 075-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo relativo al Proyecto GCP/RLA/199/BRA "Fortalecimiento del Sector Algodonero mediante la Cooperación Sur Sur" fue suscrito por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) el 30 de junio de 2015 y por la República del Perú el 26 de junio del 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo relativo al Proyecto GCP/RLA/199/BRA "Fortalecimiento del Sector Algodonero mediante la Cooperación Sur Sur", suscrito por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) el 30 de junio de 2015 y por la República del Perú el 26 de junio del 2015.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434309-4

Ratifican las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a las reglas 2, 13, 19, 20 y 21 y al Suplemento del Certificado IAPP del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores de combustible mixto en virtud del Código Técnico sobre los NOX 2008)"

DECRETO SUPREMO
N° 076-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a las reglas 2, 13, 19, 20 y 21 y al Suplemento del Certificado IAPP del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores de combustible mixto en virtud del Código Técnico sobre los NOX 2008)" fueron adoptadas por Resolución MEPC.251(66) de la Organización Marítima Internacional el 4 de abril de 2014;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase las “Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a las reglas 2, 13, 19, 20 y 21 y al Suplemento del Certificado IAPP del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores de combustible mixto en virtud del Código Técnico sobre los NOX 2008)”, adoptadas por Resolución MEPC.251(66) de la Organización Marítima Internacional el 4 de abril de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de las referidas Enmiendas, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434309-5

Designan Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 207-2016-RE

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTA:

El Acta N° 002-2016-CD/APCI de la II Sesión del Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) correspondiente al año 2016, de fecha 16 de setiembre del 2016, y la propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como Organismo Público Descentralizado, ahora Organismo Público Ejecutor, conforme a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el literal j) del artículo 7 de la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, modificada por la Ley N° 28925 - Ley que modifica la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y el literal g) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establecen como una de las funciones del Consejo Directivo de dicha Agencia designar al Director Ejecutivo a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, bajo ese marco normativo, y tal como se advierte del documento de Vista, por Acuerdo N° 04-2016-CD/APCI de la II Sesión del Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del año 2016, de fecha 16 de setiembre del 2016, se aceptó la renuncia formulada por la Arquitecta Rosa Lucila Herrera Costa al cargo de Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). Asimismo, mediante Acuerdo N° 05-2016-CD/APCI, de la misma sesión del Consejo Directivo, se designa al Embajador (r)

en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica como nuevo Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la Arquitecta Rosa Lucila Herrera Costa, al cargo de Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434309-9

Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 208-2016-RE

Lima, 27 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318, señalan que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, según lo establecido por la ley;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gustavo Gálvez de Rivero, cumplirá setenta años de edad el 31 de octubre de 2016, según se acredita con la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gustavo Gálvez de Rivero, el 31 de Octubre de 2016, por cumplir en la citada fecha los setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gustavo

Gálvez de Rivero, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434309-10

SALUD

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 742-2016/MINSA

Lima, 27 de setiembre del 2016

Visto, el expediente N° 16-082930-001 que contiene la Nota Informativa N° 527-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas -DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de

Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa FARMAKONSUMA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de LABORATORIOS GROSSMAN S.A., ubicado en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 247-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa FARMAKONSUMA S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 2624, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 29 de setiembre al 14 de octubre de 2016;

Que, con Memorando N° 1924-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos José Daniel Guerra Camargo y Oscar Roberto Rejas Medina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s. 4749-2016, 4765-2016, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 286-2016-EGC-ODRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa FARMAKONSUMA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos

en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos José Daniel Guerra Camargo y Oscar Roberto Rejas Medina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 28 de setiembre al 15 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa FARMAKONSUMA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo, tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 710.07 incluido TUAU)	: US\$ 1 420.13
- Viáticos por 17 días para 02 personas (c/persona US\$ 7 480.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 14 960.00

Total	: US\$ 16 380.13

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1434150-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 743-2016/MINSA**

Lima, 27 de setiembre del 2016

Visto, el expediente N° 16-080993-001 que contiene la Nota Informativa N° 515-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y

Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en el documento de Visto, la empresa FARMAKONSUMA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio LABORATORIOS LIOMONT S.A. DE C.V., ubicado en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 228-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa FARMAKONSUMA S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 2623, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 03 al 13 de octubre de 2016;

Que, con Memorando N° 1880-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Emerson León Pucca y Jesusa Poma Inca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s. 4711-2016 y 4720-2016, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 284-2016-EGC-ODRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero y que será materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios el viaje de los químicos farmacéuticos Emerson León Pucca y Jesusa Poma Inca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 02 al 14 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa FARMAKONSUMA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

– Pasaje tarifa económica para 02 personas (c/persona US\$ 930.18 incluido TUUA)	: US\$ 1,860.36
– Viáticos por 12 días para 02 personas (c/persona US\$ 5,280.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 10,560.00

TOTAL	: US\$ 12,420.36

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su

retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1434150-2

Designan Asesor de la Jefatura Adjunta y Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 231-2016/SIS

Lima, 27 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma, que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que "El personal establecido en los numerales 1) y 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP) del Seguro Integral de Salud, estableciendo como Cargos de Confianza los de Asesor de la Jefatura Adjunta – CAP N° 006 y Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones – CAP N° 143;

Que, estando vacantes los cargos de Asesor de Jefatura Adjunta y de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, por convenir a la gestión de la entidad, resulta conveniente designar a los profesionales que ejercerán dichos cargos;

Con el visto bueno del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, conforme a lo dispuesto

en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Médico Cirujano Miguel Fernan Valverde Huamán en el cargo de Asesor de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud – CAP N° 006.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Médico Cirujano Bernardo Elvis Ostos Jara en el cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud – CAP N° 143.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Jefatural al personal mencionado en el artículo precedente y a las unidades orgánicas del Seguro Integral de Salud para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1434184-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223-2016-TR

Lima, 27 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

y, De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor AGUSTÍN BENITO BONIFAZ CHIRINOS, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1434176-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Reglamento de la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE)

DECRETO SUPREMO N° 019-2016-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú señala en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 58, establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de servicios públicos e infraestructura;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el literal d) del artículo 4, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones;

Que, la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), tiene como finalidad, orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones; disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final, su reglamentación a cargo del Poder Ejecutivo;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer las disposiciones que reglamentan la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE);

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE);

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) que consta de catorce Artículos, comprendidos en cinco Capítulos y siete Disposiciones Complementarias Finales y un Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30472
LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN,
IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN
Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA
DE MENSAJERÍA DE ALERTA TEMPRANA
DE EMERGENCIAS (SISMATE)**

**CAPÍTULO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan la implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), así como las responsabilidades de las entidades involucradas y de las empresas operadoras.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación y observancia obligatoria por parte de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley.

Artículo 3.- Términos, abreviaturas y definiciones

3.1 Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

a) CAP o *Common Alerting Protocol*: Es el formato estándar definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para el intercambio de alertas de emergencia y advertencias públicas sobre todo tipo de redes.

b) CBC o *Cell Broadcast Center*: Es la interfaz de comunicación que permite la interconexión entre la PIA y la red de las empresas operadoras.

c) Centro de Operaciones de Emergencia del MTC: Es el instrumento que funciona de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de información procesada para la oportuna toma de decisiones en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la normativa del SINAGERD.

d) Centro de Operaciones de Emergencia Nacional: Es el instrumento que funciona de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de información procesada para la oportuna toma de decisiones en el ámbito nacional, conforme a la normativa del SINAGERD.

e) DGCS: Es la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC.

f) Difusión Celular o *Cell Broadcast*: Es una funcionalidad de la tecnología móvil que permite la entrega de mensajería simultánea a múltiples usuarios en un área específica.

g) Empresa Operadora: Es el titular de una concesión para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles.

h) Equipo terminal: Es el dispositivo móvil en el cual termina un circuito de telecomunicaciones y que permite al usuario el acceso a la red.

i) Facilidades necesarias: Todas aquellas actividades que resulten necesarias para la adecuada implementación del SISMATE, incluyendo el acceso a instalaciones y equipamiento (hardware y software).

j) INDECI: Es el Instituto Nacional de Defensa Civil.

k) ID de celda: Es la información de ubicación georreferenciada de las celdas o estaciones base de las redes de las empresas operadoras.

l) Ley: Es la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (SISMATE).

m) Mensaje: Es el mensaje de alerta, así como aquellos mensajes enviados durante y después de una emergencia así como los de cancelación de emergencias.

n) MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

o) Organismo Adscrito al Gobierno Nacional: Son las instituciones que realizan funciones de conocimiento,

vigilancia permanente y en tiempo real de las amenazas, servicios de seguimiento y alerta, según la normativa del SINAGERD.

p) PIA: Es la Plataforma Inteligente de Alertas, e incluye al equipamiento (hardware y software) que cuenta con una base de datos actualizada de la ubicación de las estaciones de los servicios públicos móviles, que se actualiza automáticamente a través del CBC. La plataforma envía los Mensajes sobre cualquier medio de comunicación, tanto a los sistemas tradicionales, así como los sistemas de información de última generación.

q) Polígonos: Son las zonas específicas hacia donde se dirigen los Mensajes de difusión y que son determinados por INDECI u otra autoridad competente.

r) Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles: Son los servicios de telefonía e internet móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado), u otros que determine el MTC.

s) SINAGERD: Es el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, creado mediante Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

t) SISMATE: Es el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias, que consiste en el ordenamiento centralizado de comunicación masiva, con la finalidad de orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles.

3.2 Cuando en la presente norma se haga referencia a un capítulo, artículo o numeral, sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entiende referido al presente reglamento.

Artículo 4.- Acerca del SISMATE

4.1 El SISMATE incluye las actividades realizadas desde el requerimiento de difusión del Mensaje hasta su efectiva difusión hacia los usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles; el uso de protocolos de comunicación estandarizados como el CAP, y la implementación y operación de la PIA, CBC, entre otro equipamiento (hardware y software), a cargo del MTC.

4.2 Asimismo, el SISMATE tiene las siguientes características técnicas:

a) Utiliza la funcionalidad de Difusión Celular para la difusión de los Mensajes.

b) Permite la agregación progresiva de nuevas funcionalidades, tales como la difusión a través de medios de radiodifusión, sirenas, así como la agregación de nuevos módulos, tales como el correspondiente al monitoreo mediante sensores, entre otros.

c) Tiene un funcionamiento continuo y permanente durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

d) Está diseñado y construido para resistir desastres de gran magnitud según la normativa del SINAGERD.

e) Es interoperable con el sistema de comunicación integrado previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29924, Ley que Sanciona la Realización de Llamadas Malintencionadas a las Centrales Telefónicas de Emergencias y Urgencias.

**CAPÍTULO II
OBLIGACIONES**

Artículo 5.- De las obligaciones del MTC

El MTC tiene las siguientes obligaciones:

a) Velar por el funcionamiento y disponibilidad del SISMATE respecto a los componentes y actividades a su cargo.

b) Garantizar la interoperabilidad con el sistema de comunicación integrado previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29924, Ley que Sanciona la Realización de Llamadas Malintencionadas a las Centrales Telefónicas de Emergencias y Urgencias.



c) Identificar, y de ser el caso actualizar, los niveles de seguridad y respaldo necesarios para el correcto funcionamiento del SISMATE, a ser implementado por los responsables, al momento de la contratación del sistema, o posteriormente en el caso de actualizaciones.

d) El MTC, a través del Viceministerio de Comunicaciones, conforma un grupo de trabajo responsable de las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico de los componentes del SISMATE. Para tal fin, el MTC, a propuesta del grupo de trabajo se encuentra facultado a contratar a una o varias empresas a fin que realicen las actividades indicadas, así como su mantenimiento, de ser el caso, bajo las modalidades previstas en la normativa aplicable.

El grupo de trabajo recibe y evalúa los comentarios y aportes de las Empresas Operadoras y de las entidades involucradas respecto a la implementación del SISMATE.

e) Otras establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6.- De las obligaciones del INDECI

El INDECI tiene las siguientes obligaciones:

a) Define o valida, según corresponda, el contenido de los Mensajes a la población objetivo, en casos de emergencia, desastres o peligro inminente, en el marco de la normativa del SINAGERD.

b) Durante la etapa de diseño, implementación, instalación, puesta en marcha y soporte brinda las facilidades necesarias para tal fin.

c) A través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, se encarga de:

i) Disponer la difusión de los Mensajes.

ii) Definir los Polígonos a donde se dirigen los Mensajes.

iii) Disponer la culminación de la emisión de los Mensajes.

d) Dispone la difusión de los Mensajes a través del SISMATE, de forma directa o a través de un Organismo Adscrito al Gobierno Nacional designado previamente por éste, en el caso de desastres o peligro inminente, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento. Excepcionalmente, dispone la difusión de los mensajes, a solicitud de las autoridades regionales y locales cuando resulte necesario para la gestión de una emergencia, en el marco de sus competencias.

e) Designar, ante el MTC, a un responsable de la coordinación de las actividades realizadas en el marco del SISMATE.

f) Otras establecidas en el presente reglamento.

Artículo 7.- De las obligaciones de las empresas operadoras

Las Empresas Operadoras tienen las siguientes obligaciones:

a) Realizar a su costo las adecuaciones que resulten necesarias para la instalación del equipamiento (hardware y software), la instalación de las interfaces que garanticen una adecuada conectividad, funcionamiento y oportuna transmisión de los mensajes del SISMATE en sus redes, de acuerdo a lo solicitado por el MTC en el plazo indicado por este.

b) Brindar al MTC las facilidades necesarias para el acceso a sus redes, en el marco de las actividades de implementación, operación y mantenimiento del SISMATE.

c) Proveer al MTC y al INDECI de la información técnica necesaria para la implementación y operación del SISMATE.

d) Asegurar que los terminales móviles que se pongan a disposición de sus abonados posean y tengan activa la funcionalidad de Difusión Celular, de acuerdo a lo determinado por el MTC en las normas complementarias que emita.

e) No bloquear la funcionalidad de Difusión Celular en los Equipos terminales de sus abonados que cuenten

con dicha funcionalidad de fábrica; o desbloquear dicha funcionalidad según corresponda, a partir de la fecha y en los términos que establezca el MTC en las normas complementarias que emita.

f) Abstenerse de cobrar al usuario o abonado concepto alguno por la transmisión de los Mensajes generados por el SISMATE.

g) Cumplir con los requisitos de protección a la infraestructura, procesos y servicios críticos para el funcionamiento del SISMATE en su propia red, conforme a lo establecido en las normas complementarias que el MTC emita.

h) Designar, ante el INDECI y el MTC, a un responsable de lo siguiente:

i) Asegurar la atención de los requerimientos de envío de mensajes a través del SISMATE durante las 24 horas, los 7 días de la semana, a fin de garantizar la continuidad en el cumplimiento de los requerimientos de difusión de Mensajes.

ii) Informar al INDECI y al MTC, con una anticipación mínima de 48 horas, las posibles actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, cambios de software, u cualquier otra actividad, que impliquen la no disponibilidad en el cumplimiento de los requerimientos de difusión y las medidas de mitigación correspondientes. Los referidos trabajos de mantenimiento pueden ser suspendidos a requerimiento del MTC ante la inminencia de un peligro.

iii) Coordinar la realización de simulacros.

iv) Coordinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y el presente reglamento.

v) Otras establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO III INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISMATE

Artículo 8.- Instalación y puesta en funcionamiento

8.1 El MTC dispone la instalación y puesta en funcionamiento del SISMATE.

8.2 La arquitectura del SISMATE debe considerar una interfaz CBC centralizado gestionado por la PIA, que permita el control total sobre la actualización del sistema. El sistema debe permitir enviar los Mensajes a todos los usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles del país, a través de Polígonos.

8.3 Las Empresas Operadoras implementan un mecanismo de actualización de ID de celda en los servidores del SISMATE, con información relevante de su red móvil, como ubicación de las estaciones base asociadas a su controladora (BSC/BTS, RNC/NodoB, MME/eNodoB), con una frecuencia de una vez al día.

Artículo 9.- Del mantenimiento

9.1 El MTC realiza las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del SISMATE, respecto de los elementos del sistema a su cargo, tales como CBC, PIA y enlaces de interconexión. Para tal fin se encuentra facultado a contratar a una o varias empresas, siguiendo las modalidades de contratación previstas en la normativa aplicable.

9.2 Durante el mantenimiento, el INDECI y las Empresas Operadoras otorgan las facilidades necesarias para tal fin.

CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DEL SISMATE

Artículo 10.- Operación del SISMATE en emergencias

10.1 En el marco de un evento específico, el INDECI o el Organismo Público Adscrito al Gobierno Nacional, dispone la difusión de los Mensajes, indicando su contenido y seleccionando el polígono.

10.2 Recibido el Mensaje, a través del SISMATE se ejecuta la difusión de los Mensajes a través de las redes de las Empresas Operadoras.

Artículo 11.- De los simulacros

En los simulacros autorizados por la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29664 y su Reglamento, se activa el SISMATE a fin de comprobar su correcto funcionamiento, enviando los Mensajes a la población objetivo.

**CAPÍTULO V
POTESTAD SANCIONADORA****Artículo 12.- Potestad sancionadora y tipificación de infracciones**

12.1 El MTC, a través de la DGCSC, supervisa el cumplimiento de la Ley y el Reglamento, ejerciendo la potestad sancionadora respecto de las conductas tipificadas como infracciones administrativas.

12.2 Constituyen conductas infractoras aquellas señaladas por Ley, conforme al listado contenido en el Anexo I.

Artículo 13.- Criterios para la gradualidad de sanciones

13.1 La graduación de sanciones se realiza observando los siguientes criterios:

a) La gravedad del daño al interés público, considerando si la comisión de la infracción fue originada antes de la entrada en operación, durante un simulacro o una emergencia;

b) Las circunstancias de la comisión de la infracción, considerando si el incumplimiento se da en el marco de una declaratoria de estado de emergencia y/o de un evento de carácter súbito;

c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;

d) El beneficio ilegalmente obtenido por la comisión de la infracción, incluyendo los costos omitidos para la instalación del SISMATE o mantenimiento de los elementos de su red utilizados por el SISMATE;

13.2 La sanción de amonestación establecida en la Ley, es aplicable a los casos de primera infracción antes de la puesta en operación del SISMATE, y en los casos de primera infracción durante simulacros. En caso de reincidencia no es aplicable la amonestación.

13.3 Para la graduación de sanciones se puede utilizar supletoriamente, los criterios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 14.- Sanciones

14.1 Por las infracciones cometidas a la Ley se impone una sanción que puede consistir en:

- a) Una amonestación
- b) Una multa

14.2 Los montos de las multas aplicables a las conductas infractoras, se fijan dentro de los márgenes establecidos en el artículo 7 de la Ley y considerando los criterios señalados en el artículo precedente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera.- Normas complementarias**

Autorícese al MTC a aprobar, mediante Resolución Ministerial, en el ámbito de sus competencias, las normas complementarias necesarias para la instalación, operación, mantenimiento, mejoras del SISMATE, así como para el uso de protocolos, canales, entre otros aspectos técnicos que resulten necesarios para su diseño, implementación o funcionamiento.

Segunda.- Financiamiento

El financiamiento de las actividades a cargo de entidades públicas, se realiza con cargo al presupuesto institucional de las mismas, según sus responsabilidades y competencias.

El financiamiento de las responsabilidades del MTC para la implementación, operación, y mantenimiento

así como las actividades a su cargo se realiza con cargo a su presupuesto institucional y con la aplicación de recursos procedentes del canon derivado de la utilización del espectro radioeléctrico, a que se refiere el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Conforme a la Ley, corresponde a las empresas operadoras el financiamiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, de las actividades de mantenimiento y operatividad de su red, así como de los costos de adecuación involucrados del SISMATE.

Tercera.- Designación de Responsables y del Grupo de Trabajo

La designación de responsables y del grupo de trabajo indicada en la presente norma se realiza a los quince días hábiles de entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 30472.

Cuarta.- Puesta en funcionamiento del SISMATE.

El Viceministerio de Comunicaciones, a propuesta del grupo de trabajo al que hace referencia el literal d) del artículo 5, establece y aprueba el cronograma de implementación y la fecha de inicio de operaciones del SISMATE, teniendo en consideración la disponibilidad de recursos públicos, entre otros aspectos relevantes.

El cronograma de implementación del SISMATE, dispone también el inicio de implementación y funcionamiento del mecanismo de actualización de ID de Celda.

Quinta.- Interoperabilidad de otros sistemas con el SISMATE

El SISMATE contempla progresivamente su interoperabilidad con sistemas con fines similares administrados por los Gobiernos Regionales y Locales, a fin que estos puedan ser utilizados para emergencias en dichos ámbitos.

Para tales fines el MTC se encuentra facultado a estandarizar los protocolos y establecer los requisitos técnicos necesarios para ello.

Sexta.- Funcionamiento del SISMATE

Una vez implementado el SISMATE, las actividades correspondientes al MTC, se encuentran a cargo del Centro de Operaciones de Emergencia del MTC, en tanto mediante Resolución Ministerial del Sector no se encargue dicha función a otra área.

Sétima.- Medidas para el ingreso de Equipos terminales con la funcionalidad de Difusión Celular al país

El MTC, propone, conforme a la normativa aplicable, medidas que aseguren que los Equipos terminales que ingresen al país cuenten necesariamente con la funcionalidad de Difusión Celular.

**ANEXO I
Conductas infractoras**

Conductas infractoras según la Ley	Calificación
a) No realizar las adecuaciones que resulten necesarias en sus redes de telecomunicaciones para garantizar la operatividad del SISMATE.	Grave
b) Incumplir las disposiciones del MTC para la implementación, operación y/o mantenimiento del SISMATE dentro del plazo que el MTC establezca para tal fin.	Grave
c) Incumplir los requerimientos de transmisión de información en el marco de lo dispuesto la Ley que sean realizados por el MTC o el INDECI.	Grave
d) Realizar cobros al abonado o usuario por la transmisión de mensajes de alerta a través del SISMATE.	Grave
e) Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección y supervisión.	Grave



VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2016-VIVIENDA

Lima, 26 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge José López de Castilla Bado, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1434136-1

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2016-VIVIENDA

Lima, 26 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2015-VIVIENDA, se designó al señor Alonzo Zapata Cornejo, como Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Alonzo Zapata Cornejo, al cargo de Director de la

Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1434136-2

Designan Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 328-2016-VIVIENDA

Lima, 26 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Edgardo Narciso Chávez, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1434136-3

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 158-2016-INDECI

Mediante el Oficio N° 3655-2016-INDECI/5.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 158-2016-INDECI, publicada en la edición del día 17 de setiembre de 2016.

En la página 599414, que corresponde al Artículo Segundo:

DICE:

“(...)

Artículo Segundo.- Designar a partir del 16 de setiembre de 2016, al señor ingeniero PERCY RODRIGUEZ RIVEROS, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI. (...).”

DEBE DECIR:

“(...)

Artículo Segundo.- Designar a partir del 16 de setiembre de 2016, al señor Ingeniero PERCY ANTONIO RODRIGUEZ RIVEROS, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI. (...).”

1433367-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Huancavelica del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102-2016-COFOPRI/DE

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 911-2016-COFOPRI/SG del 27 de setiembre de 2016, emitido por la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; y, el Informe N° 520-2016-COFOPRI/OAJ del 27 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 093-2016-COFOPRI/DE del 21 de setiembre de 2016, se procedió a la designación, a partir del 22 de setiembre de 2016, del señor Adiel Unchupaico Canchumani, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Huancavelica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 100-2016-COFOPRI/DE del 23 de setiembre de 2016, se procedió a la designación, a partir del 26 de setiembre de 2016, del señor Ismael Leónidas Oscco Sihui, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante Carta s/n de fecha 26 de setiembre de 2016, el señor Adiel Unchupaico Canchumani, presentó su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de

Huancavelica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, en ese sentido resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el precitado funcionario; y a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la Oficina Zonal de Huancavelica, resulta necesario encargar las funciones correspondientes a dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Administración, la Oficina de Coordinación Descentralizada, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 28 de setiembre de 2016, la renuncia presentada por el señor Adiel Unchupaico Canchumani al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Huancavelica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Segundo.- Encargar, a partir del 28 de setiembre de 2016, en adición a sus funciones, al señor Ismael Leónidas Oscco Sihui las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Huancavelica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HORACIO GAGO PRIALÉ
Director Ejecutivo

1434054-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Declaran vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2016-OEFA/CD

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO: El Informe N° 482-2016-OEFA/OAJ del 15 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009, señalaba

que los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, el TFA) eran designados mediante Resolución Suprema, por un período de cuatro (4) años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2012-MINAM, publicada el 19 de setiembre de 2012, se designó al señor Héctor Adrián Chávarry Rojas como vocal del TFA;

Que, la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 26 de abril de 2013, modificó el Artículo 10° de la Ley N° 29325, estableciendo que los vocales del TFA son elegidos, previo concurso público, por Resolución de Consejo Directivo, por un período de cuatro (4) años;

Que, el Literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD (en adelante, el RITFA), establece como una causal de vacancia de los vocales del TFA el vencimiento del plazo de cuatro (4) años para el cual fue elegido;

Que, el Numeral 7.2 del Artículo 7° del RITFA señala que la vacancia de los vocales se formaliza mediante Resolución de Consejo Directivo;

Que, a través del documento del visto se aprecia que la designación del señor Héctor Adrián Chávarry Rojas, efectuada mediante Resolución Suprema N° 007-2012-MINAM, culmina el 19 de setiembre de 2016; en ese contexto, habiéndose producido el supuesto establecido en el Literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° del RITFA corresponde formalizar la vacancia del cargo de Vocal del TFA mediante Resolución de Consejo Directivo;

Que, por Acuerdo N° 023-2016 adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 002-2016 del 16 de setiembre de 2016, el Consejo Directivo del OEFA acordó declarar la vacancia del cargo de Vocal del TFA del OEFA, debido al vencimiento del periodo de designación del señor Héctor Adrián Chávarry Rojas, con efectividad al término del día 19 de setiembre de 2016; razón por la cual, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución de Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas por los Literales n) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, debido al vencimiento del periodo de cuatro (4) años de designación del señor Héctor Adrián Chávarry Rojas, con efectividad al término del día 19 de setiembre de 2016.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1434305-1

Modifican Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 018-2016-OEFA/CD

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTOS: Los Informes números 482, 487 y 493-2016-OEFA/OAJ del 15, 20 y 26 de setiembre de 2016,

respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que el OEFA cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, el Artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, señala que la organización y funcionamiento del TFA será establecido en el Reglamento Interno que apruebe el Consejo Directivo; y que para efecto del manejo, seguimiento y trámite de la documentación contará de manera permanente con un Secretario Técnico;

Que, los Artículos 15° y 18° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD (en adelante, el RITFA) establecen que los Presidentes de las Salas Especializadas del TFA y el Presidente de la Sala Plena del TFA establecen funciones de índole administrativo, como convocar a sesión, aprobar documentos de gestión y planeamiento del TFA, Proyecto de Presupuesto, Memoria Anual y Plan de Desarrollo del TFA;

Que, el Literal a) del Artículo 16° del RITFA señala que el vocal tiene la función de estudiar los expedientes y elaborar los proyectos de resolución; asimismo, agrega que las ponencias serán debidamente sustentadas en la fecha fijada por el Presidente de la Sala;

Que, el Artículo 17° del RITFA establece que los vocales de las Salas Especializadas se reunirán para conformar la Sala Plena del TFA; asimismo, señala que los vocales reunidos en Sala Plena elegirán a su Presidente entre los Presidentes de las Salas Especializadas, por un período de un (1) año, siendo posible su reelección;

Que, en el Artículo 22° del RITFA se establecen las funciones que se encuentran asignadas a la Secretaría Técnica del TFA en su calidad de órgano encargado de brindar soporte técnico, legal y administrativo a las Salas Especializadas y a la Sala Plena para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de los documentos de vistos se aprecia que es necesario que las funciones relacionadas a la gestión administrativa del TFA sean atribuidas a la Secretaría Técnica del TFA con la finalidad que las Salas Especializadas y la Sala Plena del TFA se avoquen en forma exclusiva a la función resolutoria en última instancia en materia de fiscalización ambiental; así como, aprobar, modificar o dejar sin efecto los precedentes de observancia obligatoria, respectivamente;

Que, asimismo, en atención a la experiencia comparada de los distintos Tribunales Administrativos y Órganos Colegiados encargados de la solución de procedimientos administrativos sancionadores de diversas entidades de la administración pública, se ha determinado la necesidad de modificar el RITFA con la finalidad de fortalecer el ejercicio de las funciones de las Salas Especializadas y la Sala Plena del TFA; así como atribuir a la Secretaría Técnica funciones de índole administrativo que permitan optimizar la gestión administrativa del TFA;

Que, mediante los Acuerdos números 023-2016 y 026-2016, adoptados en la Sesión Extraordinaria N° 002-2016 del 16 de setiembre de 2016 y la Sesión Ordinaria N° 030-2016 del 22 de setiembre de 2016, respectivamente, el Consejo Directivo aprobó la modificación del RITFA en los extremos antes señalados; razón por la cual, resulta necesario formalizar dichos acuerdos mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido, para dicho efecto, la exoneración de la aprobación del Acta que contiene el Acuerdo N° 026-2016, a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Literales n) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Literales b) y f) del Artículo 15°, el Literal a) del Artículo 16°, el Artículo 17°, el Numeral 18.2 del Artículo 18° y los Literales e), g), k), l) y n) del Artículo 22° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 15°.- Funciones del Presidente de Sala Especializada

El Presidente de la Sala Especializada tiene las siguientes funciones:

b) Presidir y dirigir las sesiones de las Salas.

(...)

f) *Informar periódicamente, a través de la Secretaría Técnica, al Presidente del Consejo Directivo del OEFA sobre los avances en la resolución de los expedientes en trámite.*

(...)”

“Artículo 16°.- Funciones de los Vocales

El vocal tiene las siguientes funciones:

a) *Estudiar los expedientes y revisar los proyectos de resolución elaborados por la Secretaría Técnica.*

(...)”

“Artículo 17°.- Conformación de la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental

17.1 *Los vocales de las Salas Especializadas se reunirán para conformar la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental.*

17.2 *Los vocales de las Salas Especializadas reunidos en Sala Plena elegirán a su Presidente, por un período de un (1) año, siendo posible su reelección. El Presidente de la Sala Plena tiene voto dirimente en las sesiones de la Sala Plena.*

17.3 *El vocal elegido como presidente de la Sala Plena deberá ejercer el cargo con exclusividad, en tanto dure su designación. De forma excepcional, podrá participar en las Salas Especializadas ante los supuestos establecidos en el Artículo 13° del presente Reglamento.”*

“Artículo 18.- Quórum y acuerdos

(...)

18.2 *La Secretaría Técnica por encargo del Presidente del Tribunal de Fiscalización Ambiental convocará a la Sala Plena con la periodicidad que demanden las necesidades funcionales, o cuando lo solicite el Consejo Directivo del OEFA o dos (2) o más vocales de una Sala Especializada*

(...)”

“Artículo 22°.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

(...)

e) Preparar la agenda, convocar a sesión, asistir y levantar el acta correspondiente de las sesiones de las Salas Especializadas y la Sala Plena, en atención al plan y metodología de trabajo, que comprende la distribución de la carga procesal, administración de expedientes y otros aspectos de carácter administrativo

(...)

g) *Poner en conocimiento de la Oficina de Administración las resoluciones que contengan sanciones pecuniarias y que hayan sido confirmadas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental; y, poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo, con la periodicidad que este determine, la situación de los asuntos del Tribunal de Fiscalización Ambiental*

(...)

k) *Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas y los indicadores de eficiencia y eficacia de los procesos del Tribunal de Fiscalización Ambiental de manera confiable y oportuna*

l) *Monitorear y evaluar los indicadores de eficiencia y eficacia de los procesos del Tribunal de Fiscalización Ambiental y, de ser el caso, proponer y/o adoptar mejoras en la organización y funcionamiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental*

(...)

n) *Formular, proponer y ejecutar el Proyecto de Presupuesto, la Memoria Anual, el Plan de Desarrollo del Tribunal y demás documentos de gestión del Tribunal de Fiscalización Ambiental*

(...)”

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Artículo 10° y los Literales e), f), g) y h) del Artículo 20° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1434307-1

Establecen conformación de Salas Especializadas en Minería y Energía y en Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 019-2016-OEFA/CD**

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO: El Informe N° 482-2016-OEFA/OAJ del 15 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que el OEFA cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el **TFA**) que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, el Numeral 2.4 del Artículo 2° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD (en adelante, el **RITFA**), establece que el número y materia de competencia de las Salas



es determinada por el Consejo Directivo del OEFA, en atención a la carga procesal existente;

Que, el Artículo 9° del RITFA, señala que las Salas Especializadas del TFA estarán conformadas por tres (3) vocales;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2015-OEFA/CD, publicada el 30 de abril de 2015, se estableció la conformación de tres (3) Salas Especializadas del TFA competentes en las materias de minería, energía, y pesquería e industria manufacturera y, se designó a los vocales que las integran;

Que, con Acuerdo N° 023-2016 adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 002-2016 del 16 de setiembre de 2016, el Consejo Directivo acordó declarar la vacancia del cargo de Vocal del TFA del OEFA, debido al vencimiento del periodo de designación de cuatro (4) años del señor Héctor Adrián Chávarry Rojas, con efectividad al término del día 19 de setiembre de 2016;

Que, del documento de visto se aprecia que la organización del TFA deberá evaluarse por el Consejo Directivo atendiendo a la vacancia antes mencionada y la actual carga procesal que mantienen las Salas Especializadas del TFA, debido al nuevo enfoque preventivo y correctivo de las conductas infractoras en materia ambiental plasmada en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer la nueva conformación de las Salas Especializadas del TFA, con la finalidad de dotarlas de mayor eficiencia y operatividad;

Que, mediante el Acuerdo N° 024-2016, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 002-2016 del 16 de setiembre de 2016, el Consejo Directivo aprobó la nueva conformación de las Salas Especializadas del TFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Literales n) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que el Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA contará con dos (2) Salas Especializadas, cada una compuesta por tres (3) Vocales:

- Sala Especializada en Minería y Energía.
- Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera.

Artículo 2°.- Disponer que la Sala Especializada en Minería y Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA estará integrada por los siguientes Vocales:

- Emilio José Medrano Sánchez
- Sebastián Enrique Suito López
- Luis Eduardo Ramírez Patrón

Artículo 3°.- Disponer que la Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA estará integrada por los siguientes Vocales:

- César Abraham Neyra Cruzado
- Rafael Mauricio Ramírez Arroyo
- Jaime Pedro de la Puente Parodi

Artículo 4°.- Disponer que el señor Humberto Ángel Zúñiga Schroder, en su calidad de Presidente de la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ejerza tal cargo en el marco de lo dispuesto en el Artículo 17° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2015-OEFA/CD, publicada el 30 de abril de 2015.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1434308-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Autorizan viaje de profesionales de la OSCE a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 358-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 22 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Informe N° 036-2016/UCAI de fecha 15 de setiembre de 2016 de la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales, y el Informe N° 249-2016/OAJ de fecha 19 de setiembre, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, fundada en 1961, agrupa a 34 países miembros, con la misión de promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. Asimismo, ofrece un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes;

Que, con fecha 08 de diciembre de 2014, el gobierno del Perú y la OCDE suscribieron un acuerdo para la implementación del “Programa País” con el objetivo de apoyar al país en el diseño de reformas y fortalecimiento de políticas públicas;

Que, a través del “Programa País”, el Perú participa activamente en diversos Comités y Grupos de Trabajo de la OCDE, entre los que se encuentra el Subgrupo de Integridad en las Compras Públicas, en el cual interviene el OSCE, perteneciente al Grupo de Integridad del Comité de Gobernanza;

Que, mediante Memorando N° 283-2016/OPM de fecha 07 de setiembre de 2016, la Oficina de Planeamiento y Modernización del OSCE, comunicó a la Secretaría General sobre la invitación cursada por la OCDE al OSCE para participar en la “Semana de las Compras Públicas”, en el Foro en Innovación en Compras Públicas y en la Reunión de Líderes Profesionales en Compras Públicas, a realizarse los días 05, 06 y 07 de octubre de 2016 en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el citado evento tiene por finalidad compartir experiencias en compras públicas que hayan promovido objetivos económicos, sociales y ambientales, con un enfoque en discusión de las condiciones de su profesionalización, contemplando dentro de su agenda una exposición del Diagnóstico preliminar de las Compras Públicas en el Perú, a cargo de la OCDE;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 036-2016/UCAI de fecha de 15 de setiembre de 2016 emitido por la Unidad de Cooperación de Asuntos Internacionales del OSCE, resulta pertinente la participación de los señores Sandro Piero Hernández Diez, Director Técnico Normativo, y Christian César Chocano Davis, Profesional IV – Supervisor de Mejora de Procesos y Estandarización de la Subdirección de Normatividad de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el evento en mención, en calidad de asistentes, toda vez, que es de importancia estratégica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban formulario de solicitud de oposición de título en trámite

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 265-2016-SUNARP/SN

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO, el Informe N° 221-2016-SUNARP/DTR, del 27 de setiembre de 2016, emitido por la Dirección Técnica Registral, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnicas administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante la Ley N° 30313 se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación, entre otros temas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30313, Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los Artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4 y 55 y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049;

Que, en la primera disposición complementaria final del mencionado reglamento se encarga a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la aprobación del acta de identificación y el formulario de solicitud de oposición;

Que, el acta de identificación es el formato mediante el cual, si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no se puede utilizar el lector biométrico del Reniec, acredita la identificación de quién se apersona ante la Oficina Registral para solicitar la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite o la cancelación de un asiento de inscripción irregular;

Que, en el caso de la cancelación del asiento registral irregular, la presentación se realiza mediante un título en la oficina de diario y, para ello, está previsto el acta de identificación denominado "Autorización para ingreso de Título", aprobado por Resolución N° 188-2015-SUNARP-SN;

Que, en el caso de la oposición de un título en trámite, la presentación se realiza en mesa de partes, el servidor también podrá utilizar el acta de identificación denominado "Autorización para ingreso de Título", aprobado por Resolución N° 188-2015-SUNARP-SN;

Contando con el visado de la Dirección Técnica Registral, de la SUNARP;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el formulario solicitud de oposición de título en trámite.

Artículo Segundo.- Precisar que el acta de identificación señalado en el Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, será el denominado "Autorización para ingreso de Título", aprobado por Resolución N° 188-2015-SUNARP-SN.

Artículo Tercero.- Disponer que el formulario de solicitud de oposición de título en trámite pueda obtenerse de la página web de la Sunarp, así como de las Oficinas Registrales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

para el OSCE, en mérito, a que la contratación pública se ha convertido en una actividad fundamental del Estado orientada al cumplimiento de políticas públicas tales como: metas de empleo, protección medioambiental, desarrollo sostenible, lucha contra la corrupción, promoción de las MYPES y producción nacional, actividad empresarial del Estado, recaudación tributaria, entre otras;

Que, la Ley N° 27619, modificada por la Ley N° 28807, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, disponiendo en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias, que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo la excepción prevista en el literal e), la cual dispone que mediante resolución del Titular de la Entidad, se autorizan los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, siendo de interés institucional la asistencia al citado evento, se estima pertinente la participación de los señores Sandro Piero Hernández Diez, Director Técnico Normativo, y Christian César Chocano Davis, Profesional IV - Supervisor de Mejora de Procesos y Estandarización de la Subdirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la "Semana de las Compras Públicas", en el Foro en Innovación en Compras Públicas y en la Reunión de Líderes Profesionales en Compras Públicas, correspondiendo autorizar su viaje por razones de itinerario, del 03 al 08 de octubre de 2016 a la ciudad de París, República Francesa, con cargo al presupuesto del OSCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, modificada por la Ley N° 28807, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016/EF; y con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Modernización, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Sandro Piero Hernández Diez, Director Técnico Normativo, y Christian César Chocano Davis, Profesional IV - Supervisor de Mejora de Procesos y Estandarización de la Subdirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a la ciudad de París, República Francesa, del 03 al 08 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán asumidos con cargo al presupuesto del OSCE, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes y gastos de transporte	S/ 23,850.00
Viáticos y asignación por comisión de servicios	S/ 18,430.20

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados profesionales deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los profesionales cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Presidenta Ejecutiva (e)

1434005-1



FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPOSICIÓN

Ley N° 30313
Decreto Supremo 010-2016-JUS

1) DATOS DEL PRESENTANTE :

Apellido Paterno: _____
 Apellido Materno: _____
 Nombre: _____
 Identificado(a) con: DNI / C.E. / Pasaporte / Otro (Especificar): N°.....

2) SUJETO LEGITIMADO PARA OponERSE: (Marcar con una X el sujeto legitimado e indique su nombre)

NOTARIO: _____
 ARBITRO: _____
 CÓNsul: _____
 JUEZ: _____
 FUNCIONARIO PÚBLICO: _____

3) DATOS DEL TÍTULO :

Número: _____ Fecha de presentación: _____
 Oficina registral: _____

REGISTRO: (Marcar con una X el tipo de registro)

Registro de Propiedad Inmueble..... Registro de Personas Jurídicas.....
 Registro de Personas Naturales..... Registro de Bienes Muebles.....

4) DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA: (Debe indicar exclusivamente los documentos señalados en el párrafo 3.1 de la Ley 30313)

.....

.....de..... del 20.....
 Firma y huella digital del solicitante

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Otorgan licencia institucional a la Universidad para el Desarrollo Andino, ubicada en el departamento de Huancavelica

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
Nº 034-2016-SUNEDU/CD**

Lima, 26 de septiembre de 2016

VISTOS:

La solicitud de licenciamiento institucional con Registro de Trámite Documentario Nº 4533-2016-SUNEDU-TD, presentada el 26 de febrero de 2016 por la Universidad para el Desarrollo Andino (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Licenciamiento Nº 008-2016-SUNEDU/02-12 y el Informe Legal Nº 366-2016-SUNEDU-03-06, elaborados por la Dirección de Licenciamiento (en adelante, DILIC) y la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ), respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Sunedu aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, debe entenderse al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Nº 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional¹;

Que, el 26 de febrero de 2016, la Universidad presentó su solicitud de licenciamiento institucional acompañada de la documentación exigida por el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 007-2015-SUNEDU/CD (en adelante, el Reglamento)²;

Que, iniciado el procedimiento por Resolución de Trámite Nº 029-2016-SUNEDU-DILIC, del 7 de marzo de 2016, la DILIC designó al equipo a cargo de la etapa de revisión documentaria, quienes efectuaron observaciones a la información presentada por la Universidad;

Que, a través del Oficio Nº 136-2016-SUNEDU/02-12, notificado el 2 de mayo de 2016, la DILIC requirió información a la Universidad para la subsanación de las observaciones formuladas dentro del marco del procedimiento de licenciamiento institucional;

Que, el 17 de mayo de 2016, a través del Oficio Nº 003-2016-PROM la Universidad remitió información en atención a las observaciones realizadas por la DILIC. Posteriormente, mediante documento S/N del 9 de junio de 2016, la Universidad solicitó la ampliación del plazo para la subsanación de observaciones, la cual le fue concedida y comunicada con Oficio Nº 194-2016-SUNEDU/02-12;

Que, el 10 de junio, 8, 11 y 13 de julio de 2016, a través de los Oficios Nº 004, 007, 008, 010-2016-PROM, respectivamente, la Universidad remitió información adicional en atención a las observaciones notificadas con Oficio Nº 136-2016-SUNEDU/02-12.

El 25 de julio de 2016 la DILIC emitió el Informe de Revisión Documentaria Nº 098-2016-SUNEDU/DILIC-EV con opinión favorable, el cual fue comunicado a la Universidad el 3 de agosto de 2016 a través del Oficio Nº 265-2016-SUNEDU/02-12. Asimismo, se le comunicó la fecha de la visita de Verificación Presencial (en adelante, la Visita), así como la conformación de la Comisión que realizaría dicha diligencia;

Que, mediante los Oficios Nº 09-2016-PROM y 003-2016-DE/UDEA del 3 y 4 de agosto de 2016, respectivamente la Universidad manifestó su conformidad con las fechas de la Visita y designó a representantes para que faciliten el acceso a sus instalaciones y suscriban los documentos que sean requeridos. La Visita se llevó a cabo el 16 de agosto del presente;

Que, el 23 y 24 de agosto de 2016, la Universidad remitió dos declaraciones juradas sobre los aforos y códigos de sus laboratorios y talleres;

Que, el 24 de agosto de 2016, la DILIC se expidió el Informe de Verificación Presencial Nº 122-2016-SUNEDU/DILIC-EV, el cual concluyó que se verificó el cumplimiento integral de las CBC en la Universidad;

Que, el 1 de septiembre de 2016, la DILIC emitió el Informe Técnico de Licenciamiento Nº 008-2016-SUNEDU/02-12, que concluyó que la Universidad cumple con las CBC, disponiéndose la remisión del expediente al Consejo Directivo para el inicio de la siguiente etapa;

Que, según el análisis contenido en el Informe Técnico de Licenciamiento Nº 008-2016-SUNEDU/02-12, la Universidad cumple con las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario, de acuerdo a lo expresado en el siguiente cuadro:

CONDICIÓN I. EXISTENCIA DE OBJETIVOS ACADÉMICOS, GRADOS Y TÍTULOS A OTORGAR Y PLANES DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES.
--

Esta Condición tiene seis componentes: I.1 Objetivos institucionales, I.2 Objetivos académicos y planes de estudio, I.3 Grados y títulos, I.4 Sistemas de información, I.5 Procesos de admisión y I.6 Plan de Gestión de la Calidad Institucional.
--

Respecto del primer componente, la Universidad presentó su Estatuto, que contiene en su artículo 9 los fines esenciales de dicha institución. Este documento normativo fue aprobado por la Asamblea General de la Universidad.
--

Sobre el segundo componente, se revisaron los planes de estudio de los cinco (5) programas de estudio que conforman su oferta académica existente, todos de pregrado. Estos planes cuentan con objetivos académicos, perfil del graduado y malla curricular, así como con su respectiva resolución de aprobación, y se encuentran de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria.

Con relación al tercer componente, la Universidad presentó el Reglamento de Grados y Títulos el cual regula modalidades y requisitos para la obtención de los grados académicos de bachiller, magíster y doctor. Este documento fue aprobado por el Consejo Universitario, tal como consta en los acuerdos del Acta Nº 001-2016-CU-UDEA, y se formalizó a través de la Resolución Rectoral Nº 024-2016-R-UDEA.
--

El cuarto componente se refiere a la existencia de sistemas de información que brinden soporte a diversos procesos internos. Al respecto, la Universidad acreditó la existencia de lo siguiente: (i) Sistema de Información de Gestión Económica y Financiera; (ii) Sistema de Gestión Docente; (iii) Sistema de Matrícula; (iv) Sistema de Registro Académico; (v) Sistema de Aprendizaje Virtual; (vi) Sistema Gestión de Biblioteca, y (vii) Sistema de Gestión Institucional Basada en Indicadores. Estos sistemas fueron objeto de verificación en la Visita.
--

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de noviembre de 2015.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 3 de diciembre del 2015.

Sobre el quinto componente, la Universidad presentó el Reglamento de Admisión 2016 el cual norma el proceso de admisión para el año 2016 y regula los procesos de admisión, vacantes, cronogramas, y modalidades de admisión. Este reglamento fue aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 025-2016-R-UDEA. Además, la Universidad presentó el documento denominado "Informe estadístico sobre el proceso de admisión e ingresantes de los años 2014 y 2015", el cual contiene información sobre los procesos de admisión y los ingresantes según modalidad de ingreso.

Respecto al último componente la Universidad presentó el documento denominado "Plan de Gestión de la Calidad Institucional 2015-2021", el cual contiene el marco conceptual, el "Modelo SGC- UDEA", mapa de procesos, planificación, seguimiento y control anual, además de estrategias y recomendaciones para la implementación del sistema de gestión de calidad institucional con su respectivo cronograma de trabajo y los objetivos de calidad. El mencionado documento fue aprobado, mediante la Resolución Rectoral N° 032-2016-R-UDEA. Adicionalmente, la Universidad aprobó la "Creación del área de Gestión de Calidad", a través del Acta de Sesión de Consejo Directivo de la Universidad del 22 de febrero de 2016. Mediante la Resolución Rectoral N° 032-2016-R-UDEA, se detalla el personal que conforman la mencionada área, cuyo funcionamiento se verificó durante la Visita.

CONDICIÓN II. OFERTA EDUCATIVA A CREARSE COMPATIBLE CON LOS FINES PROPUESTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

La Condición II consta de los siguientes componentes: II.1 Creación de nuevas universidades y II.2 Creación de nuevos programas de estudio.

Es pertinente señalar que los indicadores 9 al 13 de las CBC, correspondientes al primer componente, no son aplicables a la Universidad, en tanto su aplicación corresponde para universidades nuevas. El segundo componente tampoco es exigible, puesto que la Universidad no presenta nuevos programas de estudios.

CONDICIÓN III: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (AULAS, BIBLIOTECAS, LABORATORIOS, ENTRE OTROS).

La Condición III tiene los siguientes componentes: III.1 Ubicación de locales, III.2 Posesión de locales, III.3 Seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, III.4 Seguridad de uso de laboratorios y talleres, III.5 Disponibilidad de servicios públicos, III.6 Dotación de servicios higiénicos, III.7 Talleres y laboratorios para la enseñanza, III.8 Ambientes para docentes, III.9 Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento.

La Universidad presentó los documentos solicitados como medios de verificación que acreditan el cumplimiento de los indicadores correspondientes a los mencionados componentes. Asimismo, en la Visita se constató lo declarado sobre los requerimientos de infraestructura y equipamiento adecuado para el cumplimiento de las funciones de la Universidad.

CONDICIÓN IV: LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN A SER DESARROLLADAS.

La Condición IV consta de tres componentes: IV.1 Líneas de investigación, IV.2 Docentes que realizan investigación y IV.3 Registro de documentos y proyectos de investigación.

Con relación al primer componente, la Universidad presentó el documento denominado "Política de Investigación 2016-2021", el cual contiene las políticas, normas y procedimientos para la investigación. Este documento se encuentra aprobado a través de la Resolución Rectoral N° 021-2016-R-UDEA.

El órgano de investigación de la Universidad es el Instituto de la Investigación, descrito en el Estatuto y tiene como función planificar, coordinar y ejecutar la investigación interdisciplinaria. Mediante la Resolución Rectoral N° 016-2016-R-UDEA, se designó como director del Instituto de la Investigación al señor Carmelo Matos Tovar, Doctor en Educación.

Por otro lado, la Universidad a través de la Resolución Rectoral N° 021-2016-R-UDEA, aprobó el documento denominado Líneas de Investigación, que describe las líneas de investigación prioritarias en: (i) Seguridad alimentaria, (ii) Medio Ambiente, (iii) Mejoramiento genético y biotecnología, (iv) Generación de nuevas tecnologías, (v) Manejo Integrado de Plagas, enfermedades y malezas, (vi) Desarrollo de software, (vii) Tecnología de Información y Comunicación, (viii) Microprogramación, (ix) Aplicaciones tecnológicas en gestión de la comunicación, (x) Emprendimientos empresariales, (xi) Reafirmación cultural e identidad, (xii) Atención integral al niño, (xiii) Gestión Pedagógica, y (xiv) Evaluación e investigación. Asimismo, presentó el Presupuesto asignado a la Investigación 2016.

La Universidad aprobó el Código de Ética para la Investigación mediante la Resolución Rectoral N° 023-2016-R-UDEA.

Adicionalmente, la Universidad aprobó, a través de la Resolución Rectoral N° 022-2016-R-UDEA, las Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual del mencionado Instituto de Investigación.

Respecto del componente "IV.2 Docentes que realizan investigación", la Universidad declaró seis (6) docentes que realizan investigación, que se encuentran inscritos en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Sobre el componente denominado: "IV. 3 Registro de documentos y proyectos de investigación", la Universidad presentó un registro de documentos de investigación en su Repositorio Institucional en físico, según el cual cuenta con diecinueve (19) proyectos de investigación, ejecutados (13) y en ejecución (6). En ese documento se consignan el nombre del proyecto, objetivo, investigador, cronograma, presupuesto, financiadores, entre otros. Asimismo, la Universidad cuenta con un registro en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación denominado ALICIA.

CONDICIÓN V: VERIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE PERSONAL DOCENTE CALIFICADO CON NO MENOS DE 25% DE DOCENTES A TIEMPO COMPLETO.

La Condición V consta de tres componentes: V.1 Existencia del 25% del total de docentes, como mínimo, a tiempo completo, V.2 Requisitos para el ejercicio de la docencia y V.3 Selección evaluación y capacitación docente.

Sobre los profesores a tiempo completo, la Universidad declaró en el Formato de Licenciamiento C9 que cuenta con veinticinco (25) docentes calificados, de los cuales once (11) laboran a tiempo completo, representando el 44% del total, lo cual cumple con lo exigido por la Ley Universitaria.

Con relación a los requisitos para ejercer la docencia declaró que ocho (8) docentes cuentan con el grado de maestro, requisito exigido en el artículo 82 de la Ley Universitaria. Además, diecisiete (17) eran docentes universitarios a la entrada en vigencia de la ley, de los cuales diez (10) cuentan con el grado de Bachiller y se encuentran en el plazo de adecuación establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley.

La Universidad cuenta con un Reglamento de Docentes, el cual contiene los procedimientos para la selección, las fechas de los concursos, las condiciones para la evaluación docente. Este documento normativo se encuentra aprobado a través de la Resolución Rectoral N° 027-2016-R-UDEA.

Además, presentó el Reglamento de Calificaciones y la Tabla de puntajes, el Reglamento de Selección de Docentes para la Universidad para el Desarrollo Andino, los criterios de calificación de docentes y la ficha de evaluación de desempeño docente por los estudiantes, documentos adecuados a la Ley Universitaria y aprobados por las Resoluciones Rectorales N° 033-2016-UDEA y 042-2016-UDEA, respectivamente. Asimismo, presentó la Resolución Rectoral N° 047-2016-R-UDEA por la cual se crea la Comisión para la promoción de docentes. Por otro lado, la Universidad presentó el Plan de Capacitación docente 2016 aprobado a través de la Resolución Rectoral N° 041-2016-R-UDEA.

CONDICIÓN VI: VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS BÁSICOS (SERVICIO MÉDICO, SOCIAL, PSICOPEDAGÓGICO, DEPORTIVO, ENTRE OTROS).

La Condición VI consta de ocho componentes: VI.1 Servicios de salud, VI.2 Servicio social, VI.3 Servicios psicopedagógicos, VI.4 Servicios deportivos, VI.5 Servicios culturales, VI.6 Servicios de seguridad y vigilancia, VI.7 Adecuación al entorno y protección al ambiente y VI.8 Acervo bibliográfico, todos ellos materia de verificación presencial además de la correspondiente revisión documentaria.

Con relación a los servicios de salud, se verificó que la Universidad cuenta con un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Hospital de Lircay II-1 y un Convenio Específico con el Centro de Salud de Lircay, por el cual los estudiantes tienen acceso al servicio de salud. Además, cuenta con presupuesto del tópico de salud para atención primaria dentro de sus instalaciones.

Respecto al servicio social, la Universidad cuenta con presupuesto del servicio social, el cual está disponible para todos sus estudiantes a través de la Oficina de Bienestar Estudiantil.

Sobre los servicios psicopedagógicos, la Universidad cuenta con presupuesto para el servicio psicopedagógico, el cual está disponible para todos sus estudiantes mediante la oficina de Bienestar Estudiantil.

La Universidad cuenta con presupuesto y Normativa que rigen las disciplinas deportivas para las competiciones internas aprobado con la Resolución Rectoral N° 034-2016-R-UDEA, y un plan trabajo para las siguientes actividades deportivas: Fútbol, Vóley y Ajedrez.

La Universidad cuenta con presupuesto para los servicios culturales, dirigidos a la Implementación del área de Danza y Música y los "jueves Culturales". También presentó el Reglamento de la Compañía de Música y Danza, y la Programación Anual de Cineclub "Motivaciones y Reflexiones" Temporada 2015-2016. Asimismo, se presentó el Informe N° 006-2015, sobre la ejecución de actividades realizadas en el año 2015.

Con relación a los servicios de seguridad y vigilancia, la Universidad cuenta con un contrato correspondiente al referido servicio para su sede. Asimismo, la Universidad presentó un Manual de Organización y Funciones de Vigilancia.

La Universidad cuenta con políticas, planes y acciones de adecuación para la protección al ambiente, los cuales son precisados en el documento denominado "Plan de Protección del Medio Ambiente".

La Universidad presentó un acervo bibliográfico físico de ocho mil cuatrocientos veintitrés (8423) títulos vinculados con las escuelas profesionales de Ciencias Agrarias, Educación e Ingeniería. Asimismo, presentó novecientos ochenta y nueve (989) libros digitales.

CONDICIÓN VII: EXISTENCIA DE MECANISMOS DE MEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL (BOLSA DE TRABAJO U OTROS).

La Condición VII consta de dos componentes: VII.1 Mecanismos de mediación e inserción laboral para estudiantes y egresados y VII.2 Mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público o privado.

La Universidad cuenta con el Área de Seguimiento al Graduado, las funciones de esta área se encuentran detalladas en su Reglamento de Organización y Funciones. También se presentó el Plan de Seguimiento al Graduado, el cual tiene por objetivo gestionar un adecuado seguimiento, comunicación y acompañamiento a los antiguos estudiantes de la universidad para que se genere un sentimiento de identificación hacia la institución, cuyo alcance es a todos los estudiantes, egresados, graduados, titulados o con estudios terminados o parciales de la universidad, dichos documentos fueron aprobados con Resolución Rectoral N° 030-2016-R-UDEA. Adicionalmente, se presentó el Registro de Egresados del 2008 al 2015, organizado por escuelas profesionales.

La Universidad cuenta con una plataforma virtual de bolsa de trabajo disponible para sus estudiantes y egresados (<http://www.udea.edu.pe/servicios/bolsa-de-trabajo/>); asimismo, tiene un registro de actividades orientadas a la mejora de la inserción laboral.

La Universidad ha suscrito dos convenios con una institución privada y otra pública, con la finalidad que sus estudiantes y egresados puedan acceder a Prácticas Pre-Profesionales y/o Bolsas de Trabajo.

Por otro lado, presentó un registro con diecisiete (17) convenios de cooperación interinstitucional en ejecución. Adicionalmente, la Universidad cuenta con un área de Proyectos de Cooperación Nacional e Internacional, que se encarga de coordinar dichos proyectos.

CONDICIÓN VIII: CBC COMPLEMENTARIA: TRANSPARENCIA DE UNIVERSIDADES.

La Condición VIII evalúa la transparencia de la información institucional de la Universidad.

En este caso se verificó en la página institucional que la Universidad publicó su Misión y Visión, el reglamento y calendario de admisión, temario para los exámenes de admisión, número de postulantes e ingresantes según modalidades de ingreso de los últimos dos años, vacantes y fechas de concursos de selección para docentes, número de estudiantes por facultades y programas de estudio, reglamento de estudiantes, ambientes o espacios destinados a brindar los servicios sociales, deportivos o culturales, título de los proyectos de investigación, actualizados al último semestre académico, tarifas de los servicios prestados por toda índole (matrículas, pensión, constancias, certificados, entre otros), plana docente y docentes investigadores, malla curricular de todos sus programas de estudios.

Que, en adición al análisis expuesto, este Consejo Directivo considera importante destacar algunas consideraciones que han sido tomadas en cuenta para el presente pronunciamiento, en atención a las particularidades de la Universidad.

Que, en primer lugar, la educación superior es un servicio público³, por lo que el Estado está obligado

³ De acuerdo a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, (...) la educación se configura también como un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explícita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como, de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos, debiendo ser siempre como premisa básica (...) que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (...) tienen como fundamento el principio de la dignidad humana. Ver Sentencia del 10 de noviembre de 2015, emitida en los Expedientes acumulados N° 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-P1/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-P1/TC.

a asegurar el cumplimiento de ciertas condiciones a efectos de garantizar la tutela efectiva de este derecho: la accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y disponibilidad⁴.

Que, para el presente caso, debemos mencionar que la aceptabilidad implica que la forma y el fondo de la educación, comprendidos en los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente) para los estudiantes. Por su parte, la adaptabilidad implica que la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los estudiantes en contextos culturales y sociales variados⁵.

Que, tales características encuentran correlato en diversas disposiciones de la Ley Universitaria, la cual ha previsto una serie de principios que deben regir el funcionamiento de las universidades, entre ellos, el principio de pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión⁶;

Que, del mismo modo, la norma citada prevé que son fines de la universidad el promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial; así como difundir el conocimiento universal en beneficio de la comunidad. Con relación a este último, el Tribunal Constitucional⁷ ha resaltado que las universidades deben favorecer la difusión de todo tipo de conocimiento; el cosmopolita pero también el autóctono, derivado de nuestra específica y propia tradición cultural, el cual constituye el fundamento de nuestro "ser nacional". De acuerdo al Tribunal, ello se corresponde con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución que establece el deber del Estado de fomentar la educación bilingüe e intercultural, así como preservar las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país;

Que las características, principios y fines señalados, además de guiar la labor que desarrollan las universidades, pueden también servir de fundamento a las decisiones de éste Consejo Directivo al momento de evaluar el otorgamiento de la licencia institucional para la prestación del servicio educativo a favor de una universidad;

Que, la Universidad para el Desarrollo Andino es una institución con características propias, debido a que su propuesta educativa responde a las necesidades de desarrollo de la región y la cultura andina, además de llevar un mensaje de inclusión cultural y progreso educativo adaptándose a la realidad socioeconómica y cultural del Distrito de Lircay y a su entorno; este distrito se ubica en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, cuya población es mayoritariamente rural y con reducidos índices de desarrollo humano respecto del resto del país, integra el primer grupo con incidencia de pobreza más alta en el Perú, que fluctúa entre 44,7 % y 51,7%⁸.

Que, en esta línea cabe resaltar que la Universidad viene proyectando sus servicios a la comunidad para promover su cambio y desarrollo, apoyándose de la impartición de programas bilingües como son los de Educación Inicial y Bilingüe, Educación Primaria y Bilingüe; así como Educación Secundaria y Bilingüe, los cuales se dictan en el idioma Quechua y Castellano de acuerdo a sus planes de estudio. Sobre este punto, es importante hacer mención a la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, mediante la cual el Estado y las entidades de la administración pública que la conforman, entre ellas esta Superintendencia, tienen el deber de reconocer la diversidad cultural peruana como un valor y deben fomentar la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas;

Que, del mismo modo, la Universidad viene fortaleciendo su modelo de gestión y organización participando en proyectos que articulan sus actividades con las del entorno territorial, que se concreta en alianzas estratégicas que permiten una formación integral de sus estudiantes, la actualización y fortalecimiento docente, así como el acompañamiento general a toda la comunidad educativa universitaria, lo cual contribuye con la transformación de su entorno social y desarrollo de la diversidad cultural y lingüística a través de la formación de profesionales. Tal es el caso de los programas y proyectos

en los que participa como son: Proyectos financiados por FINCYT⁹; FONDECYT¹⁰; el proyecto de análisis de competitividad del sistema de producción de alpacas (*Vicugna pacos*) en la región Huancavelica, entre otros;

Que, lo anterior se corresponde con la visión y misión declaradas por la Universidad. En cuanto a la primera, esta consiste en "formar profesionales que se requieran para el desarrollo de la región, iniciando sus actividades en el área de la Educación Bilingüe, fundamento del desarrollo regional con manejo científico-tecnológico que contribuirá al perfeccionamiento magisterial, investigación, promoción social, producción y comercialización agropecuaria, para su desarrollo productivo autosostenido para mejorar el nivel de vida en la región". Por su parte, la visión de la Universidad se define por ser "humanística, innovadora, generadora de ciencia y tecnología, líder en el desarrollo y la educación bilingüe, que forma profesionales humanistas, éticos y científicos con grado de excelencia académica, que respondan a las necesidades de desarrollo de la Región y la Cultura Andina";

Que, la evaluación del cumplimiento de las CBC sumado a las consideraciones expuestas, permiten establecer que corresponde otorgar la licencia institucional a la Universidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento establece que la solicitud de licenciamiento institucional debe comprender la oferta académica existente y la nueva oferta académica aprobada por la autoridad competente de la Universidad. Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo señala que el otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional no exime a la Universidad del cumplimiento de las CBC específicas que la Sunedu establezca y de la obtención de la licencia de funcionamiento para cada programa de estudios conducentes a grado académico, título profesional o título de segunda especialidad.

Que, sobre el particular, mediante la Resolución N° 148-2002-CONAFU, de fecha 12 de junio de 2002, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento (CONAFU) otorgó a la Universidad la autorización de funcionamiento provisional para brindar servicios educativos de nivel universitario, con las siguientes carreras profesionales: Ciencias Agrarias, Ingeniería Informática, Educación Inicial y Bilingüe, Educación Primaria y Bilingüe y Educación Secundaria y Bilingüe (de Lengua y Literatura Quechua y Castellana)¹¹. Al respecto,

⁴ Ibídem. El Tribunal Constitucional ha incorporado en su jurisprudencia el desarrollo previsto en la Observación General 13 por el Comité del Pacto Interamericano de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁵ Ibídem.

⁶ LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 5. Principios

Las universidades se rigen por los siguientes principios:

5.8 Principio de pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.

5.9 Principio de Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.

(...)

5.15 Principio de pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social

(...)

⁷ Ver Sentencia del 10 de noviembre de 2015, emitida en los Expedientes acumulados N° 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-P1/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-P1/TC, fundamentos 65-67.

⁸ INEI, 2015, Evolución de la Pobreza Monetaria 2009-2015. Informe Técnico. Web: <https://www.inei.gob.pe>

⁹ Proyecto FINCYT: identificación de marcadores moleculares relacionados con la resistencia a frío intenso, heladas y viento que afectan negativamente el rendimiento de los cultivos de papa.

¹⁰ Proyecto FONDECYT: para la identificación de Alelos asociados a la calidad industrial de chips en cruza de papas nativas de pulpa coloreada.

¹¹ Por Resolución N° 112-2003-CONAFU del 13 de junio de 2003, se resolvió: Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración que declaró precedente el Recurso de Reconsideración presentado por la Universidad para el Desarrollo Andino, contra la Resolución N° 045-2003-CONAFU del 24 de febrero del 2003, que revocó la Resolución N° 148-2002-CONAFU del 12 de junio del 2002 y dio por concluidas las funciones de la Comisión Organizadora de la Universidad para el Desarrollo Andino; y Artículo 2.- RESTITUIR en todos sus efectos la Resolución N° 148-2002-CONAFU del 12 de junio del 2002 y, la Resolución N° 149-2002-CONAFU del 13 de junio del 2002.

habiendo concluido el procedimiento de licenciamiento con el otorgamiento de la licencia institucional, corresponde que dicha resolución sea dejada sin efecto;

Que, la Universidad –en su solicitud de Licenciamiento Institucional– presentó su oferta académica existente, conformada por cinco (5) programas conducentes al grado de bachiller;

Que, respecto al plazo de la licencia institucional, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Universitaria, tendrá una vigencia mínima de seis (6) años, siempre que la universidad acredite el cumplimiento integral con las CBC; asimismo la DILIC –a solicitud del Consejo Directivo en la sesión SCD 023-2016– desarrolló una metodología para determinar la vigencia de la licencia.

Que, la metodología elaborada se basa en la categorización de universidades peruanas, independientemente del procedimiento de licenciamiento, de acuerdo con los resultados que éstas evidenciaron en el *Scimago Institutions Ranking* – SIR IBER 2015¹². Dicho ranking se elabora sobre la base de tres dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos variables, la DILIC ha desarrollado un análisis a través de quintiles con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, esto permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos;

Que, según esta metodología se determinará el periodo de licencia institucional del modo siguiente: 10 años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil 5 de producción científica y en el quintil 5 de impacto normalizado (Según el ranking SIR); 8 años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil 4 o 5 de producción científica y quintil 5 o 4 en impacto normalizado; y 6 años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil 4 en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, se le otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años;

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Universitaria y de acuerdo con la mencionada metodología, corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años;

Que, el artículo 24 del Reglamento, establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización posterior;

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, los artículos 23 y 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva, aprobado mediante la Resolución N° 007-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, a lo acordado en la sesión SCD N° 036-2016 del Consejo Directivo de fecha 23 de setiembre de 2016; y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad para el Desarrollo Andino, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en la Avenida Ricardo Fernández N° 103, Pueblo Nuevo, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 2.- RECONOCER que la Universidad para el Desarrollo Andino, cuenta con cinco (5) programas existentes, los que se encuentran descritos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exige a la Universidad para el Desarrollo Andino de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la SUNEDU.

Artículo 4.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 148-2002-CONAFU, de fecha 12 de junio de 2002, emitida por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento (CONAFU).

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad para el Desarrollo Andino.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la SUNEDU (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

ANEXO N° 1

N°	PROGRAMAS EXISTENTES	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO
1	EDUCACIÓN INICIAL Y BILINGÜE	BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACIÓN
2	EDUCACIÓN PRIMARIA Y BILINGÜE	BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACIÓN
3	EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BILINGÜE DE ESPECIALIDAD DE LENGUA Y LITERATURA QUECHUA Y CASTELLANA	BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACIÓN
4	INGENIERÍA INFORMÁTICA	BACHILLER	BACHILLER EN INGENIERÍA INFORMÁTICA
5	CIENCIAS AGRARIAS	BACHILLER	BACHILLER EN CIENCIAS AGRARIAS

1434288-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Ratifican la Res. Adm. N° 018-2013-CEJD/CSA, y disponen traslado de juez al Juzgado de Paz Letrado de Cayma, Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 223-2016-CE-PJ

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la Resolución Administrativa N° 018-2013-CEJD/CSA, de fecha 23 de octubre de 2013, expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró fundada la solicitud de traslado por motivos de unidad familiar formulada por el señor Yuri Filamir Corrales Cuba, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Acari, Provincia de Caravelí, del mencionado Distrito Judicial; y, se dispuso su traslado al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, plaza vacante de igual jerarquía.

¹² Scimago Institutions Ranking. Iber Peru 2015. Rank: Output 2009-2013. Web: <http://www.scimagoir.com/index.php>.

CONSIDERANDO:

Primero. Que conforme el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, este Órgano de Gobierno resulta competente para controlar la legalidad de los traslados acordados por los Consejos Ejecutivos Distritales o las Salas Plenas de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Segundo. Que el señor Yuri Filamir Corrales Cuba solicitó su traslado por unidad familiar dentro del mismo Distrito Judicial de Arequipa, en su condición de Juez de Paz Letrado titular del Distrito de Acarí, Provincia de Caravelí, al Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado de Arequipa, señalando como sustento:

a) El delicado estado de salud de su señora madre, a quien los médicos del área de Oncohematología del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguí Escobedo (EsSalud) le han diagnosticado enfermedad oncológica, en estado grave, recomendando apoyo familiar cercano.

b) La mayor de sus dos hijas debe iniciar sus estudios en el Colegio Particular Nuestra Señora del Pilar de la ciudad de Arequipa; así como su menor hijo en el mismo colegio que su hija mayor.

c) Desde el mes de setiembre de dos mil siete hasta la actualidad, de manera ininterrumpida, ha sido promovido como Juez Provisional en diferentes juzgados dentro del ámbito del Distrito Judicial de Arequipa; por lo que, ha estado desplazándose del juzgado de origen del cual es titular, a distintas provincias de Arequipa; traslados que no podría realizar conjuntamente con toda su familia; más aun, cuando tiene a su cargo a su señor padre de ochenta y tres años de edad; y,

d) En cuanto a los requisitos especiales señalados en el artículo 25° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial refiere que supera el mínimo de siete años de nombrado como titular en la plaza de origen y ha sido ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura; que el cambio de residencia familiar al lugar de destino se ha producido desde el lugar de origen y con posterioridad a su nombramiento; que el desplazamiento de su familia al lugar de destino se acredita con la constancia de matrícula de estudios de sus menores hijos; así como, con las declaraciones juradas de domicilio suscritas por el recurrente y su cónyuge.

Tercero. Que evaluada la petición presentada por el juez recurrente, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Arequipa expidió la Resolución Administrativa N° 018-2013-CEJD/CSA, por la cual se declaró fundada la solicitud de traslado por motivos de unidad familiar formulada por el señor Yuri Filamir Corrales Cuba, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Acarí, Provincia de Caravelí, del referido Distrito Judicial; y, en consecuencia, dispuso su traslado al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, plaza vacante de igual jerarquía. Ambas plazas, de origen y de destino, se encuentran ubicadas dentro del mismo Distrito Judicial.

En tal sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, segundo párrafo, del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, elevó el expediente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su ratificación.

Cuarto. Que este Órgano de Gobierno analizando los actuados ha corroborado que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, al emitir su decisión, examinó la solicitud y anexos presentados por el doctor Yuri Filamir Corrales Cuba, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Acarí, Provincia de Caravelí, del referido Distrito Judicial; así como, la solicitud y anexos presentados por la cónyuge del solicitante, a efectos de corroborar su pedido de traslado.

De otro lado, se ha verificado que también ha cumplido con solicitar y calificar el Informe N° 004-2003-CED-PRES/CSJAR, emitido por la Secretaria encargada del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el cual concluyó que la petición formulada por el juez de paz letrado cumplía con todos los

requisitos, tanto generales como específicos, señalados en la normatividad aplicable; así, también, solicitó y calificó el informe de la Secretaría de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que comunicó la vacancia de la plaza a la cual aspiraba el juez recurrente; el informe de la Secretaria de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del mencionado Distrito Judicial, señalando que el peticionante no se encuentra sujeto a medida disciplinaria; así como, el acta de constatación de dicho órgano desconcentrado de control, faccionado por la Magistrada Sustanciadora doctora Yeny Magallanes Rodríguez, sobre las condiciones del despacho judicial del juez de paz letrado solicitante, en relación a su debido funcionamiento y de la producción jurisdiccional; comprobándose que no se encuentra incurso en las incompatibilidades y supuestos contenidos en el artículo 42° de la Ley de la Carrera Judicial; así como, en los artículos 9° y 10° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

Quinto. Que, consecuentemente, en ejercicio del control de la legalidad, conferido por el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, y cuyo cumplimiento se dispone en la Resolución Administrativa N° 018-2013-CEJD/CSA, de fecha 23 de octubre de 2013, se advierte que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha actuado dentro de sus facultades y conforme a ley, declarando fundada la solicitud de traslado presentada por el señor Yuri Filamir Corrales Cuba, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Acarí, Provincia de Caravelí; por lo tanto, se justifica la ratificación de la resolución administrativa antes mencionada.

No obstante, a la fecha el órgano jurisdiccional de destino no se encuentra vacante, por lo que es pertinente disponer que el traslado se efectivice en otro juzgado de paz letrado que tenga tal condición, como es el Juzgado de Paz Letrado de Cayma.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 711-2016 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor De Valdivia Cano. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Ratificar la Resolución Administrativa N° 018-2013-CEJD/CSA, de fecha 23 de octubre de 2013, expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró fundada la solicitud de traslado por motivos de unidad familiar formulada por el señor Yuri Filamir Corrales Cuba, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Acarí, Provincia de Caravelí, del mencionado Distrito Judicial; en consecuencia, dispusieron el traslado del mencionado juez al Juzgado de Paz Letrado de Cayma, del mismo Distrito Judicial, por las razones antes expuestas.

Segundo.- Comunicar el traslado del mencionado juez de paz letrado al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Arequipa, juez recurrente; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1434055-1

Disponen traslado de juez al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter, Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 232-2016-CE-PJ

Lima, 14 de setiembre de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 223-2016-CE-PJ, de fecha 31 de agosto de 2016, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que ratificó la Resolución Administrativa N° 018-2013-CEJD/CSA, de fecha 23 de octubre de 2013, expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante la cual se declaró fundada la solicitud de traslado por motivos de unidad familiar formulada por el señor Yuri Filamir Corrales Cuba, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Acarí, Provincia de Caravelí, del mencionado Distrito Judicial; así como, la solicitud presentada por el mencionado juez.

CONSIDERANDO:

Primero. Que atendiendo a que este Órgano de Gobierno resulta competente para controlar la legalidad de los traslados acordados por los Consejos Ejecutivos Distritales o las Salas Plenas de las Cortes Superiores de Justicia del país, se evaluó la solicitud de traslado por motivos de unidad familiar presentada por el señor Yuri Filamir Corrales Cuba, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Acarí, Provincia de Caravelí, del referido Distrito Judicial; la cual fue declarada fundada por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Resolución Administrativa N° 018-2013-CEJD/CSA, de fecha 23 de octubre de 2013, y dispuso su traslado al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 223-2016-CE-PJ, de fecha 31 de agosto de 2016, al haberse verificado que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa actuó dentro de sus facultades y conforme a ley, declarando fundada la solicitud de traslado presentada por el señor Yuri Filamir Corrales Cuba, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Acarí, Provincia de Caravelí; se concluyó que se encuentra justificada la ratificación de la mencionada resolución administrativa.

Tercero. Que, no obstante ello, a la fecha de la expedición de la Resolución Administrativa N° 223-2016-CE-PJ, el órgano jurisdiccional de destino establecido por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa no se encontraba vacante, por lo que resultó pertinente disponer que el traslado se efectivice en otro Juzgado de Paz Letrado que tenga tal condición, señalando como tal, el Juzgado de Paz Letrado de Cayma.

Cuarto. Que, sin embargo, el señor Yuri Filamir Corrales Cuba refiere que habiendo tomado conocimiento de la mencionada resolución administrativa, ha solicitado que se varíe el juzgado de destino, manifestando que en la Convocatoria N° 005-2016-SN/CNM para el nombramiento de jueces, publicada el 5 de setiembre del presente año, se ha convocado la plaza de Juzgado de Paz Letrado de Cayma; y, por el contrario, no ha sido convocada la plaza del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter; por lo que, solicita su traslado a este órgano jurisdiccional.

Quinto. Que, en tal sentido, corresponde a este Órgano de Gobierno disponer que el traslado del juez recurrente se efectivice a la plaza vacante de igual jerarquía y especialidad, existente a la fecha en la ciudad de Arequipa.

En tal virtud, debe modificarse el extremo de la Resolución Administrativa N° 223-2016-CE-PJ, que dispuso el traslado por motivos de unidad familiar del señor Yuri Filamir Corrales Cuba, Juez titular del Juzgado

de Paz Letrado de Acarí, Provincia de Caravelí, al Juzgado de Paz Letrado de Cayma, del Distrito Judicial de Arequipa; y, disponer su traslado al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter, del mismo Distrito Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 752-2016 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Ticona Postigo, por tener otras actividades previamente programadas en la Presidencia del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer que el traslado por motivos de unidad familiar del señor Yuri Filamir Corrales Cuba, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Acarí, Provincia de Caravelí, Distrito Judicial de Arequipa, ratificado mediante Resolución Administrativa N° 223-2016-CE-PJ, se efectivice al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter, del mismo Distrito Judicial.

SEGUNDO.- Comunicar el traslado del mencionado juez de paz letrado al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Arequipa, juez recurrente; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez titular de la Corte Suprema de
Justicia de la República e Integrante
del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1434055-2

Disponen que los XIV Juegos Nacionales Judiciales versión 2016 se lleven a cabo en la ciudad de Chimbote, sede de la Corte Superior de Justicia del Santa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 244-2016-CE-PJ

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTOS:

Los oficios cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, respecto a la propuesta para ser sede anfitriona y organizadora de los Juegos Nacionales Judiciales correspondiente al presente año.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en sesión de fecha 31 de agosto del año en curso, este Órgano de Gobierno dispuso se curse oficio circular a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, para que en el plazo de 10 días calendario expresen su conformidad para ser sede de los XIV Juegos Nacionales Judiciales versión 2016.

Segundo. Que, al respecto, se da cuenta que algunos Presidentes de las Cortes Superiores han informado que sí pueden ser sede de los juegos deportivos, entre ellos, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Tercero. Que la ciudad de Chimbote y el Distrito Judicial del Santa cuentan con infraestructura deportiva para el desarrollo de un certamen de tal magnitud. Además, de recursos logísticos que la hacen propicia

para el desarrollo de tan importante encuentro de la familia judicial nacional.

Cuarto. Que teniendo en cuenta la propuesta para la realización de las actividades deportivas; y, a fin de lograr la participación de las delegaciones previstas en el desarrollo de los XIV Juegos Nacionales Judiciales versión 2016, resulta pertinente adoptar las decisiones que de manera oportuna permitan preparar dicho certamen.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 773-2016 de la trigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con los votos de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los XIV Juegos Nacionales Judiciales versión 2016 se lleven a cabo en la ciudad de Chimbote, sede de la Corte Superior de Justicia del Santa, del 8 al 11 de diciembre del presente año; delegándose al Presidente del Poder Judicial, la facultad de dictar las medidas complementarias respectivas para su ejecución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

VOTO DEL SEÑOR AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Juegos Nacionales Judiciales se organizan con la finalidad de consolidar a la gran familia judicial peruana a través de una competencia leal y fraterna e inspirada en el fomento de la amistad y la excelencia, el respeto mutuo y la sana convivencia, entendiéndose que la actividad del deporte es un medio de expresión del espíritu humano.

Segundo. Que es política del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial fomentar la consolidación integral de las personas que pertenecen a la familia judicial, asumiendo que en las instituciones públicas modernas, el deporte constituye un agente promotor de la calidad de vida y la salud.

Tercero. Que mediante documento de fecha 1 de agosto de 2016, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho comunicó que la propuesta respecto a la sede de los próximos Juegos Nacionales Judiciales fue debatida por la Comisión Distrital de Deportes de dicho Distrito Judicial, remitiéndose la información sobre la infraestructura deportiva, hotelera, los premios, arbitraje y apoyo logístico, condiciones que hacen posible que dicha sede judicial sea considerada como sede de los XIV Juegos Nacionales Judiciales versión 2016.

Cuarto. Que, en consecuencia, debe autorizarse que dicha Corte Superior de Justicia realice los mencionados juegos nacionales judiciales, ya que cuenta con la infraestructura adecuada; fomentándose de esa forma, también, la plena descentralización de estas actividades en las sedes judiciales del interior del país.

Por estos fundamentos, mi voto es porque se resuelva:

Autorizar a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho la realización de los XIV Juegos Nacionales Judiciales versión 2016.

Lima, 21 de setiembre de 2016

AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN
Consejero

1434055-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Magistrada de ODECMA de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 09-2016-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 01-2016-P-CSJLI/PJ, la Resolución Administrativa N° 01-2016-CED-CSJLI/PJ, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 05 y 14 de enero del año en curso, respectivamente; el Oficio N° 1033-2016-J-ODECMA-CSJLI/PJ, cursados por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; el acta de la sesión de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo Distrital es el Órgano de Dirección y Gestión de la Corte Superior, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades Ejecutoras, aprobada por Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ.

Que, el numeral 12) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, aprobada por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, dispone que es función de la Jefatura de la ODECMA, el proponer para su designación, al Consejo Ejecutivo Distrital si lo hubiere, o a la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior respectiva, en caso no hubiere Sala Plena, la nómina de magistrados que integran los órganos de línea de la ODECMA.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 01-2016-P-CSJLI/PJ, se establecen la conformación de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que fue aprobada por Resolución Administrativa N° 01-2016-CED-CSJLI/PJ, mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 12 de enero del presente año.

Que, por oficio de vistos, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, comunica que a través de la Resolución Administrativa N° 101-2016-CE-PJ, se aceptó con efectividad al 9 de setiembre del año en curso la renuncia formulada por la doctora Gissele Yolanda Cuzma Cáceres al cargo de Jueza Titular Especializada de Familia de esta Corte Superior, Magistrada que se encontraba desempeñando funciones como integrante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de este Distrito Judicial, por lo que solicita la designación de la Magistrada María Jesús Del Rosario Saldaña Grosso.

Que, ante lo expuesto precedentemente, el Consejo Ejecutivo Distrital encontró procedente el pedido efectuado; debiendo emitirse la resolución administrativa correspondiente a fin de su materialización.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la propuesta de la ODECMA, señalada en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- DESIGNESE a la Juez Especializada MARÍA JESÚS DEL ROSARIO SALDAÑA GROSSO, como Magistrada de ODECEMA de Lima, en lugar de la doctora Giselle Yolanda Cuzma Cáceres.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, la Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos y la Juez designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero

HILDA M.R. TOVAR BUENDIA
Consejera

ELSA ZAMIRA ROMERO MENDEZ
Consejera

1434229-1

Aprueban cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado correspondientes al año 2015, en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 10-2016-CED-CSJL-PJ

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N°013-2016-CDM-CSJLI/PJ, cursado por el Doctor Iván Sequeiros Vargas, Presidente de la Comisión Distrital de Meritocracia encargada de actualizar los Cuadros de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado, mediante el cual remite los Cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Titulares de esta Corte de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, se pone a consideración del Consejo Ejecutivo Distrital, para su aprobación, los Cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima; elaborados conforme al TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de la Carrera Judicial, Reglamento de Valoración de Méritos de Magistrados, la Resolución Administrativa N° 031-2013-CE-PJ y la Metodología de Trabajo dictada por la Comisión de Alto Nivel de Meritocracia del Poder Judicial.

Que, según señala la comisión en el oficio de visto, previamente a elevar al Colegiado de gestión, los Cuadros de Méritos y Antigüedad en mención, se publicaron los mismos en la página web de la Corte Superior, a fin que los magistrados allí consignados, puedan presentar las observaciones que consideren pertinentes y una vez resueltas las observaciones presentadas, se reformularon los cuadros de Méritos y Antigüedad, los cuales son presentados por la comisión.

Que, habiendo valorado el informe de la Comisión y observado las normas vigentes sobre la materia, resulta pertinente la aprobación de los Cuadros de Mérito y Antigüedad de Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado titulares de esta Corte Superior de Justicia.

En consecuencia; en mérito al acuerdo de la sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la fecha, en uso de las facultades previstas en el inciso 14) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado correspondientes al año 2015, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de los referidos documentos en la Página Web de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional y la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCANTARA
Presidente

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero

HILDA M.R. TOVAR BUENDIA
Consejera

ELSA ZAMIRA ROMERO MENDEZ
Consejera

1434229-2

Aceptan declinación y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 567-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 565872-2016 el doctor Manuel Salvador Vilchez Jiménez, designado por Resolución Administrativa N° 562-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 23 de setiembre del presente año como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja declina al referido cargo, por motivos personales agradeciendo la confianza.

Que, mediante los ingresos números 559195-2016 y 559200-2016 el doctor Domingo Sánchez Medina, Juez Supernumerario del 14° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, solicita licencia por onomástico por el día 28 de setiembre del presente año, asimismo, solicita vacaciones por el periodo del 29 de setiembre al 07 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 521397-2016 el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone a conocimiento de la Presidencia la Resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual se autoriza la participación de la doctora Cristina Amparo Sánchez Tejada, Juez Titular del 14° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima en la Pasantía respecto al Sistema Constitucional Español y la Articulación Jurídica de los Derechos Fundamentales que se realizará en la Ciudad de Santander Reino de España, concediéndosele



vacaciones por el periodo del 30 de setiembre al 21 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación del doctor MANUEL SALVADOR VILCHEZ JIMENEZ, al cargo de Juez Supernumerario del 5º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja a partir del día 28 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- Designar a las siguientes doctoras en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora YACKY SERNA SANTOS, como Juez Supernumeraria del 5º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja a partir del día 28 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Puican Villacrez.

- DESIGNAR a la doctora HILDA INGA PICHU, como Juez Supernumeraria del 14º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima a partir del día 28 de setiembre del presente año, por la licencia y vacaciones del doctor Sánchez Medina.

- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MATILDE CALDERON CAMPOS, como Juez Supernumeraria del 14º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima a partir del día 30 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Sánchez Tejada.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1342228-1

Conforman órganos jurisdiccionales que conocen delitos de función atribuidos a Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1176-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 8 de agosto del 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 0719- 2014-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los Distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

Mediante Resolución Administrativa N° 0719-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 09 de julio de 2014, se designó como Juez Superior responsable de la investigación preparatoria de los procesos judiciales al Juez Superior menos antiguo de la Sala Penal Permanente, quien asumiría competencia en los procesos judiciales seguidos por delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley, del Distrito Judicial de Lima Sur; asimismo, se conformó la Sala Penal Especial.

Mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, la creación de órganos jurisdiccionales para la atención de los procesos por crimen organizado, en el marco de la Ley N° 30077, correspondiendo para la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, entre otros órganos jurisdiccionales, dos salas penales de apelaciones, de las cuales actualmente la Primera Sala Penal de Apelaciones, viene conociendo los procesos en el marco del Código Procesal Penal y la Segunda Sala Penal de Apelaciones, viene conociendo los procesos en el marco del Código de Procedimientos Penales.

Conforme a lo indicado en el párrafo precedente, para la apelación de los procesos judiciales con el nuevo sistema procesal penal, la Primera Sala Penal de Apelaciones es aquella que tiene el conocimiento a exclusividad de los recursos que se interpongan en el marco de la Ley N° 30077, sobre crimen organizado y, Leyes N° 29574 y N° 29648, sobre corrupción de funcionarios; así como, en el marco del Decreto Legislativo N° 1194, sobre proceso inmediato; por lo que, corresponde actualizar la designación de los magistrados que serán responsables de la investigación preparatoria y juzgamiento en los procesos judiciales seguidos por delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley, del Distrito Judicial de Lima Sur.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como Juez Superior responsable de la Investigación Preparatoria de los procesos judiciales al Juez Superior menos antiguo de la Primera Sala Penal de Apelaciones, quien asumirá competencia en los procesos judiciales seguidos por delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley, en el Distrito Judicial de Lima Sur.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Sala Penal Especial para los procesos judiciales referidos en el artículo precedente, de la siguiente manera:

- Juez Superior – Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones
- Juez Superior – Segundo integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones
- Juez Superior menos antiguo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1433894-1

Reincorporan juez superior como Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1487-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 277-2014 y N° 229-2016-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las Resoluciones Administrativas N° 001-2016 y N° 1440-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 277-2014-CE-PJ, de fecha 12 de agosto de 2014, el Consejo Ejecutivo, dispuso, en uno de sus extremos, recomponer el Colegiado "B" de la Sala Penal Nacional, designando como uno de sus integrantes al magistrado Marco Fernando Cerna Bazán, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia.

Mediante Resolución Administrativa N° 229-2016-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en la presente fecha, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aceptó la declinación del doctor Marco Fernando Cerna Bazán, a integrar el Colegiado "B" de la Sala Penal Nacional, debiendo retornar a sus funciones jurisdiccionales como Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia.

Por Resolución Administrativa N° 001-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, la Presidencia de esta Corte dispuso reconstituir las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, precisándose que el Juez Superior Marco Antonio Angulo Morales asumiría la Presidencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones (reconformada por R.A. N° 932-2016-P-CSJLIMASUR/PJ) en tanto el Juez Superior Titular Marco Fernando Cerna Bazán se encuentre en la Sala Penal Nacional.

A través de la Resolución Administrativa N° 1440-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, designó a la abogada Corina Beatriz Neciosup Zapata como Juez Superior Supernumeraria – integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 20 de setiembre del año en curso.

En ese sentido, habiéndose aceptado la declinación del magistrado Marco Fernando Cerna Bazán como Juez Superior del Colegiado "B" de la Sala Penal Nacional y atendiendo a la precisión establecida mediante Resolución Administrativa N° 001-2016-P-CSJLIMASUR/

PJ, corresponde reincorporar al mencionado magistrado a las funciones jurisdiccionales como Juez Superior Titular – Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada Corina Beatriz Neciosup Zapata como Juez Superior Supernumeraria – Integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 28 de setiembre del año en curso, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- REINCORPORAR al Juez Superior Titular Marco Fernando Cerna Bazán como Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 28 de setiembre del año en curso, quedando conformada la sala en mención de la siguiente manera:

Primera Sala Penal de Apelaciones	
Dr. Marco Fernando Cerna Bazán	Presidente (T)
Dra. María Esther Felices Mendoza	(T)
Dr. Marco Antonio Angulo Morales	(T)

Artículo Tercero.- DISPONER que la reconformación de las Salas Superiores, establecida mediante la presente resolución, no debe impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendiente de ser resueltos al veintisiete de setiembre del año en curso, las que seguirán con el mismo colegiado integrante a dicha fecha, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, a la Oficina de Personal de esta Corte y Magistrados interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1433977-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de bachiller en Enfermería de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0712-CU-2016

Huancayo, 4 de julio de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 0018277 de fecha 27.05.2016, por medio del cual doña Meves Victoria Santana Zárate, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Enfermería, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política de Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la “Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad”;

Que, doña Meves Victoria Santana Zárate, solicita Duplicado de Diploma de Bachiller en Enfermería, por pérdida, el mismo que fue expedido el 05.10.1978, Diploma registrado con el N°131, registrado a Fojas 130, del Tomo 006, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 21 de Junio del 2016.

RESUELVE:

1° ANULAR el Diploma de Bachiller en Enfermería de doña Meves Victoria Santana Zárate, de fecha 05.10.1978, por motivo de pérdida.

2° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE BACHILLER EN ENFERMERÍA, a doña Meves Victoria SANTANA ZÁRATE, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 131, registrado a Fojas 130 del Tomo 006.

3° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Enfermería.

Regístrese y Comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1433353-1

Autorizan viaje de profesor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en evento a realizarse en México

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 717-2016-UNSCH-R

Ayacucho, 21 de setiembre de 2016

Visto el expediente administrativo sobre autorización de viaje del Dr. Rómulo Agustín Solano Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10°, numeral 10.1 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje del Dr. Rómulo Agustín Solano Ramos, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en el “VI Congreso Internacional de Educación Ambiental para el Desarrollo, desde la Innovación, la Transdisciplinarietà e Interculturalidad”, a realizarse en la ciudad de Nezahualcōyotl - México, del 26 al 28 de setiembre de 2016;

Estando a la opinión técnico-presupuestal de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 1° de la Ley N° 27619,

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje del Dr. RÓMULO AGUSTÍN SOLANO RAMOS, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en el "VI Congreso Internacional de Educación Ambiental para el Desarrollo, desde la Innovación, la Transdisciplinariedad e Interculturalidad", a realizarse en la ciudad de Nezahualcōyotl - México, del 26 al 28 de setiembre de 2016.

Artículo 2º.- OTORGAR al Dr. RÓMULO AGUSTÍN SOLANO RAMOS una ayuda económica por el monto de Dos Mil Trescientos Noventa 00/100 Nuevos Soles (S/. 2,390.00) para cubrir los gastos que demande dicho viaje, con cargo al Presupuesto Institucional 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

10 516 001 0066 3.000403 5.003199 22 048 0109 Educación Superior
Universitaria

PRODUCTO/ACTIVIDAD:

3.000403 5.003199 Implementación de un Programa de Fomento para la Investigación Formativa, desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

META:

00001 0077394 Implementación de un Programa de Fomento para la Investigación Formativa, desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

GASTO PRESUPUESTARIO:

5.18 2.3.2.7.3.1	Servicios de Inscripción	S/.	250.00
5.18 2.3.2.1.2.1	Pasajes y Gastos de Transporte	S/.	60.00
5.18 2.3.2.1.1.1	Pasajes y Gastos de Transporte	S/.	1,180.00
5.18 2.3.2.1.1.2	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/.	900.00

Artículo 3º.- DISPONER que el Dr. RÓMULO AGUSTÍN SOLANO RAMOS deberá efectuar la rendición de cuentas y presentar el informe al Rectorado y a la Oficina General de Administración, con sujeción a la normatividad de la materia.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración gestionar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

1433352-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de funcionario y servidor del JNE a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 135-2016-P/JNE

Lima, 27 de setiembre de 2016

Visto; el Oficio N° 2987 AIN de fecha 1 de agosto de 2016, del Presidente del Tribunal Superior Electoral de Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2987 AIN, de fecha 1 de agosto de 2016, el Presidente del Tribunal Superior Electoral de Brasil, invita al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones a la primera vuelta de las elecciones municipales en Brasil, que tendrá lugar el 2 de octubre del presente año; agrega que la programación de los invitados internacionales será desarrollada en dos etapas, la primera en Brasilia, los días 29 y 30 de setiembre, y la segunda en Goiânia, los días 1 y 2 de octubre de 2016.

Que, mediante Memorando N° 588-2016-OCRI/JNE, de fecha 26 de setiembre de 2016, la Directora (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director Central de Gestión Institucional tenga a bien disponer el trámite de requerimiento de pasajes aéreos, licencia con goce de haber del 28 de setiembre al 3 de octubre de 2016 para el doctor Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, Miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y pasajes aéreos, viáticos y licencia con goce de haber para el doctor Enrique Martín Benites Cadenas, Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos; además del seguro de viaje internacional para ambos, para que participen en la primera vuelta de las elecciones municipales en Brasil, a llevarse a cabo el 2 de octubre de 2016.

Que, con la Certificación N° 2197-2016-DGPID/JNE, de fecha 27 de setiembre de 2016, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2016, para el otorgamiento de pasajes y gastos de transporte, viáticos y asignaciones por comisión de servicio, al doctor Ezequiel Baudelio Chávarry Correa y el doctor Enrique Martín Benites Cadenas, a fin de participar en la primera vuelta de las elecciones municipales en Brasil.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional tal como es el caso de la primera vuelta de las elecciones municipales en Brasil, que tendrá lugar el 2 de octubre de 2016, por lo que, es necesario autorizar el viaje del doctor Ezequiel Baudelio Chávarry Correa y del doctor Enrique Martín Benites Cadenas para que participen en dicha elección.

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.



RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios y la licencia con goce de haber, del 28 de setiembre al 3 de octubre de 2016, del doctor Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y del doctor Enrique Martín Benites Cadenas, Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, a la República de Brasil, para que participen en la primera vuelta de las elecciones municipales en Brasil, que tendrá lugar el 2 de octubre de 2016.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del funcionario y servidor referidos en el artículo anterior, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte: S/. 17,000.00
Viáticos y asignaciones por comisión de servicio: S/. 14,946.00

TOTAL: S/. 31,946.00 (Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles)

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionario y servidor deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a los interesados para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1434227-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran y dan por concluidos nombramientos de fiscales en los Distritos Fiscales de Lima y Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4164-2016-MP-FN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 197-2016-AREDEMA-MP-FN, remitido por la doctora Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal Adjunta Suprema Titular, Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, encargada del Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para su Despacho, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado José Carlos Remuzgo Pisconti, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular

encargada del Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1434180-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4165-2016-MP-FN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 9100-2016-MP-PJFS-LORETO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Alex Ricardo Guerrero Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1739-2014-MP-FN y 919-2015-MP-FN, de fechas 09 de mayo de 2014 y 17 de marzo de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Alex Ricardo Guerrero Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1434180-2

Incorporan la provincia de Huacaybamba del Departamento de Huánuco a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Ancash e incorporan las provincias de Antonio Raymondi y Huacaybamba a la competencia territorial de la Fiscalía Superior Mixta de Huari

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4168-2016-MP-FN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Mediante los oficios N° 2994-2015-MP/PJFS-DF. ANCASH y N° 2692-2016-MP-PJFS-DF-ANCASH, se pone en conocimiento la Resolución Administrativa N° 405-2014-CE-PJ, de fecha 3 de diciembre de 2014, por la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que a partir del 1 febrero de 2015 se modifique la competencia territorial del Distrito Judicial de Huánuco, incorporándose la provincia de Huacaybamba ubicada geográficamente en el departamento de Huánuco al Distrito Judicial de Ancash; y asimismo dispone en su Artículo Segundo que la Sala Mixta Descentralizada Transitoria y en adición a sus funciones la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Huari de la Corte Superior Justicia de Ancash, tenga competencia además en las provincias de Antonio Raymondi y Huacaybamba.

El oficio N° 13643-2015-MP-PJFS-DFH, que adjunta el Informe N° 02-2015-MP-PJFS-DFH, mediante el cual el presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco, solicita que la modificación de la competencia territorial de los Distritos Judiciales de Ancash y Huánuco no afecte la competencia territorial de los Distritos Fiscales de Huánuco y Ancash, y asimismo, pone en conocimiento el recurso de reconsideración planteado por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco contra la Resolución Administrativa N° 405-2014-CE-PJ.

A través del oficio N° 8614-2016-MP-PJFS-DFH, de fecha 21 de julio de 2016, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco remite la resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco contra la Resolución Administrativa N° 405-2014-CE-PJ, de fecha 3 de diciembre de 2014.

Asimismo, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la implementación del Código Procesal Penal remite el Informe N° 11-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, en el cual señala que no existe una vía directa que comunique la sede de la provincia de Huacaybamba, con la sede del Distrito Fiscal de Huánuco, tramo que se transita en aproximadamente 10 horas, lo que dificulta el acceso de los litigantes para atender los procesos en segunda instancia, mientras que la distancia de la provincia de Huacaybamba a la sede fiscal de la provincia de Huari se recorre en 5 horas aproximadamente.

En el informe señalado en el considerando anterior, se concluye que es necesario la reestructuración de la competencia de los despachos provinciales, para que los procesos tramitados bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, sean atendidos en forma oportuna y eficaz y se propone la incorporación de la provincia de Huacaybamba a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Ancash, y asimismo, que se incorpore a la competencia territorial de la Fiscalía Superior Mixta de Huari, las provincias de Huacaybamba y Antonio Raymondi.

Estando a lo expuesto y atendiendo lo solicitado, es necesario modificar la competencia de los despachos fiscales en los Distritos Fiscales de Ancash y Huánuco, a fin que los procesos sean atendidos en forma oportuna y eficaz.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR la provincia de Huacaybamba del Departamento de Huánuco a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Ancash.

Artículo Segundo.- INCORPORAR, las provincias de Antonio Raymondi y Huacaybamba a la competencia territorial de la Fiscalía Superior Mixta de Huari.

Artículo Tercero.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y Huánuco, conforme a lo establecido en el

artículo 77, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, dispongan las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Huánuco, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Secretaría Técnica del Equipo Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1434181-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Rectifican la Res. N° 4073-2016 que autoriza el traslado de agencia del BBVA Continental en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4995-2016

Lima, 16 de setiembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia rectifique la dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4073-2016 de fecha 21 de julio de 2016, esta Superintendencia autorizó al Banco el traslado definitivo de una (01) agencia ubicada en Jr. Cuzco N° 286, distrito, provincia y departamento de Lima; a su nueva dirección: Jr. Carabaya N° 831 – Jr. Contumaza N° 846, distrito, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a lo solicitado por el Banco;

Que el citado Banco ha informado mediante la carta S/N recibida el día 02 de setiembre del 2016, que existe un error en la dirección de la agencia autorizada, por lo que solicita su rectificación en la numeración de las vías;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N°4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la Resolución SBS N° 4073-2016 de fecha 21 de julio de 2016 que autoriza el

traslado definitivo de la Agencia Lima, según el siguiente detalle:

Dice (Res. SBS N° 4073-2016)	Debe decir
Jr. Carabaya N° 831 – Jr. Contumaza N° 846, distrito, provincia y departamento de Lima	Jr. Carabaya N° 841 – Jr. Contumaza N° 850, distrito, provincia y departamento de Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1433312-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013-2021 Actualizado de la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 349-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que con Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado «Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021» presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN el cual dispuso que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajusten sus Planes Estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el referido Plan Bicentenario:

Mediante Ordenanza Regional N° 289-AREQUIPA, del 4 de setiembre de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo Concertado 2013-2021 de la Región Arequipa y se encargó al Órgano Ejecutivo Regional su implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación.

Con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico-Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico cuyo objetivo es establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, siendo de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública;

Con Ordenanza Regional N° 309-AREQUIPA, del 8 de junio de 2015, se aprobó el proceso de actualización del Plan de Desarrollo Concertado 2013-2021 de la Región Arequipa conforme a la metodología propuesta por la Directiva N° 001-2014-CEPLAN.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2015-GRA/GR se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional de Arequipa responsable de actualizar el Plan de Desarrollo Regional Concertado, sucediendo que el CEPLAN determinó brindar asistencia técnica través de un equipo de especialistas de esa entidad;

Con fecha 30 de junio del año en curso, la Comisión responsable de actualizar el Plan de Desarrollo Regional Concertado formada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2015-GRA/GR ha otorgado conformidad al documento elaborado, contándose con la opinión emitida por el equipo técnico designado por Dirección

Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN la cual consta en el Informe Técnico N° 022-2016-CEPLAN/DNCP-APE-MC, en el que se concluye que «El documento de PRDC presentado por el Gobierno Regional de Arequipa cumple de manera idónea con lo establecido en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico emitida por el CEPLAN», recomendándose su aprobación, lo que corresponde al Consejo Regional según lo establecido por el artículo 14 de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA que señala entre las atribuciones de este órgano la de aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de medio y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el consejo de Coordinación Regional.

De acuerdo con el artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38 de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO 2013-2021 ACTUALIZADO DE LA REGIÓN AREQUIPA.

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013-2021 Actualizado de la Región Arequipa, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la implementación del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013-2021 Actualizado de la Región Arequipa, debiendo de informar cada sesenta días al Consejo Regional.

Artículo 3°.- Establecer que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4°.- Ordenar la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial “El Peruano” como en el Diario encargado de los Avisos Judiciales y en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinte días del mes de setiembre del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1433360-1

Aprueban el Plan Regional de Vivienda y Suelo (PREVIS) de Arequipa - Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 350-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado señala en su artículo 192 que «los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo», estableciéndose en sus incisos 5 y 8 que los gobiernos regionales son competentes para promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes, así como fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.

La Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 35 consagra la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales de planificar el desarrollo integral de cada región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, así como la de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 establece en su Artículo 58 diversas funciones en materia de vivienda y saneamiento, entre las cuales destacan las de * Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales; * Promover la ejecución de programas de vivienda urbanos y rurales, canalizando los recursos públicos y privados y la utilización de los terrenos del gobierno regional y materiales de la región, para programas municipales de vivienda; e, * Incentivar la participación de promotores privados en los diferentes programas habitacionales, en coordinación con los gobiernos locales;

El Plan Regional de Vivienda y Suelo (PREVIS) de Arequipa – Región Arequipa que se ha puesto a consideración del Consejo Regional ha sido elaborado conjuntamente por los equipos de trabajo de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, contándose con la participación de los Gobiernos Locales de la Región Arequipa conforme se señala en el Oficio N° 511-2016-GRÁ/GRVCS.

El Plan Regional de Vivienda y Suelo (PREVIS) de Arequipa – Región Arequipa contiene el ámbito de atención, la visión, la misión, los principios, los objetivos, las metas, las líneas estratégicas, los programas y actividades que deben ejecutarse para atender de manera eficiente las necesidades habitacionales y las demandas de suelo en la región durante los próximos cinco años, habiendo sido formulado en concordancia con las políticas y los planes nacionales de Vivienda y Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Plan Nacional de la Superación de la Pobreza, el Plan Nacional de Competitividad, la Carta de Política Social, el Acuerdo Nacional de Desarrollo Sostenible, el Plan Bicentenario y el Plan Estratégico Nacional – CEPLAN;

Finalmente, tal como aparece en su Sección II Propósito, el Plan Regional de Vivienda y Suelo (PREVIS) de Arequipa – Región Arequipa tiene como Objetivos Generales:

- Promover la generación de oferta diversificada de vivienda social en la metrópoli regional, en las ciudades intermedias y menores y en el área rural:

- Contribuir a la implementación de equipamientos urbanos y rurales complementarios a las intervenciones de vivienda;

- Coadyuvar a la superación de las condiciones de precariedad de los hogares que habitan en barrios urbano-marginales, zonas deterioradas de las ciudades y áreas rurales;

- Incrementar significativamente las metas de colocación de los programas urbano-habitacionales del gobierno nacional en la región; y

- Difundir una cultura de la formalidad en la población arequipeña, promoviendo acceso a la vivienda formal y desincentivando las invasiones.

De acuerdo con el artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38 de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE VIVIENDA Y SUELO (PREVIS) DE AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA

Artículo 1°.- APROBAR el Plan Regional de Vivienda y Suelo (PREVIS) de Arequipa – Región Arequipa elaborado por la Gerencia Regional de vivienda, Construcción y Saneamiento y la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para la implementación del Plan Regional de Vivienda y Suelo (PREVIS) de Arequipa – Región Arequipa, respetando las competencias de los diferentes niveles de Gobierno.

Artículo 3°.- Señalar que la aprobación de los Reglamentos que sean necesarios para implementar el Plan Regional de Vivienda y Suelo (PREVIS) de Arequipa – Región Arequipa deberá contar con la previa opinión favorable del Consejo Regional de Arequipa.

Artículo 4°.- Establecer que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinte días del mes de setiembre del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1433360-2

Aprueban la creación de la “Instancia Regional de Concertación de la Región Arequipa para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar”

**ORDENANZA REGIONAL
N° 351-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, es política de Estado garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía,



impidiendo la discriminación, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, en ese sentido, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984); entre otros;

Que, en ese contexto, mediante Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el mismo que está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a su artículo 34°;

Que, la Instancia Regional de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la ley precitada; consecuentemente, conforme al artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30364 los Gobiernos Regionales, mediante ordenanza regional, disponen la creación de dichas instancias regionales;

Que, mediante Oficio N° 3629-2016-GRA/SG la Secretaria General remite el expediente sobre "Creación de la Instancia Regional de Concertación", para lo cual adjunta el Informe N° 1205-2016-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 310-2016-GRA/GRDIS/SGMPV de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social que consideran necesario y procedente su creación y conformación;

Que, conforme a lo expuesto, la Comisión de la Mujer, Niño, Adolescente, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, considera pertinente la creación de la Instancia Regional de Concertación; por lo que, pone a consideración del Pleno su aprobación;

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, el artículo 38° del mismo cuerpo legal establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1°.- De la creación de la Instancia Regional

APROBAR como asunto de interés regional la creación de la "Instancia Regional de Concertación de la Región Arequipa para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar", en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2°.- De la Finalidad de la Instancia Regional de Concertación

La Instancia Regional de Concertación tiene la finalidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364.

Artículo 3°.- De la conformación de la Instancia Regional de Concertación

La Instancia Regional de Concertación está conformada de la siguiente manera:

1. Gobernador/a del Gobierno Regional de Arequipa quién la Preside.
2. Gerente Regional de Educación.
3. Jefe/a de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
4. Gerente Regional de Salud.
5. Jefe/a Jefatura Policial de mayor grado del Departamento de Arequipa.
6. Presidente/a Corte Superior de Justicia de la Región de Arequipa.
7. Presidente/a Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Región Arequipa.
8. Alcalde/sa de las tres Municipalidades Provinciales que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
9. Dos representantes del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
10. Director/a de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
11. Defensor/a de la Oficina Defensorial de la Región.
12. Representantes de las Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.

Las y los representantes titulares de la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Arequipa designan a un/a representante alterno/a, con capacidad de decisión, para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo 4°.- De las Funciones de la Instancia Regional de Concertación

Son funciones de la Instancia Regional de Concertación para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, todas aquellas establecidas en el artículo 106° del Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 5°.- De la Secretaría Técnica

ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social la Secretaría Técnica de esta instancia, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género y Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo 6°.- Del Reglamento Interno

DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Arequipa elabore su respectivo Reglamento Interno, la misma que deberá ser aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Previo a la aprobación de la reglamento interno, a que se refiere el presente artículo, deberá ser remitido a la Comisión de la Mujer, Niño, Adolescente, Adulto Mayor

y Persona con Discapacidad del Consejo Regional para emitir su opinión favorable.

Artículo 7º.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 8º.- De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irroque será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- ENCARGAR a la Gobernadora Regional la instalación de la "Instancia Regional de Concertación de Arequipa", la misma que deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinte días del mes de setiembre del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1433360-3

Aprueban expropiación de inmuebles para el proyecto Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distritos de Sachaca, Yanahuara, y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa - Región Arequipa III Etapa

ACUERDO REGIONAL N° 081-2016-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 20 de setiembre del 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Jefe de Expropiaciones del Proyecto Variante de Uchumayo, mediante Informe N° 129-2016-GRA/GRI-JE-MCVU ha puesto en conocimiento que se ha remitido a cada propietario sendas Cartas de Intención de Adquisición de los predios necesarios para la ejecución del Proyecto, habiendo sucedido que existen dos propietarios que no han aceptado las ofertas, sea porque han manifestado su voluntad expresa de no aceptar la oferta de adquisición o porque ha transcurrido el plazo al que hace referencia el numeral 20.3 del Decreto Legislativo N° 1192, sin que hayan aceptado la oferta de adquisición, debiendo considerarse esta última rechazada, por lo que es necesario que se dé inicio al proceso de expropiación para lo cual se requiere de la emisión de un Acuerdo de Consejo Regional.

Que, con informe N° 1428-2016-GRA/ORPPOT-OPT, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, manifestó lo siguiente: "(...), el proyecto: Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distritos Sachaca, Yanhuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, Región Arequipa, cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado en la fuente de financiamiento 3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por el monto total de S/. 1.894,251.31 (...)", según el detalle que aparece en el referido documento, opinión que ha sido reafirmada por el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, a través del informe N° 363-2016-GRA/ORPPOT. Asimismo, mediante Ley N° 30458 "Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyecto de inversión pública en apoyo a Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales", se ha asignado al Gobierno Regional de Arequipa el monto ascendente a S/. 40,000,000.00 (Cuarenta millones 00/100 de soles) para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distrito de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región Arequipa".

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con informe N° 1231-2016-GRA/ORAJ expone que el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1192, estableciéndose en el numeral 28.1 del artículo 28 de dicho dispositivo que a nivel de los Gobiernos Regionales la ejecución de la expropiación se aprueba a través de un Acuerdo emitido por el Consejo Regional.

Asimismo, en cada uno de los expedientes que corresponden a los inmuebles objeto de la expropiación aparecen los correspondientes Informes Técnicos de Tasación elaborados por el Perito Ingeniero Luis Milla Atauje, bajo la supervisión del Ingeniero José Luis Ibáñez Gastelumendi.

Que, por Ley N° 30375 se ha declarado de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura "Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, Región Arequipa", incorporándola a la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30025 y haciendo la precisión, en su artículo 3°, que el sujeto activo de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional a que se refiere esta Ley es el Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1192.

Que, la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30025 -actualmente vigente en mérito a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1192- declaró de necesidad pública la ejecución de una serie de obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, entre las cuales ha quedado incorporado el Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, y autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines, justificándose esta declaratoria en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro



país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas.

Que, con Decreto Legislativo N° 1192 se ha aprobado la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura, que establece los procedimientos a seguir para la adquisición de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura mediante trato directo y, ante su rechazo, mediante expropiación. Así, los numerales 20.3 y 20.5. del artículo 20 señalan que transcurridos los quince días hábiles de recibida la Carta de Intención de Adquisición sin que el sujeto pasivo haya aceptado la oferta de adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de expropiación regulado en el Título IV de este cuerpo normativo.

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192 define la expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada en favor del Estado, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso, que para el presente caso lo constituyen la Ley N° 30375 y la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30025 antes mencionadas.

Que, según el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1192 señala que en el plazo máximo de cinco días hábiles del rechazo a la oferta de Adquisición el Sujeto Activo debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el valor de la tasación determinado por el órgano encargado de las tasaciones durante el Proceso de Adquisición por trato directo, correspondiendo que tal aprobación sea a través de acuerdo regional tratándose de los Gobiernos Regionales según se señala en el numeral 28.1. del artículo 28, el cual deberá contener:

a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación.

b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral según corresponda.

c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo.

d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Regional correspondiente de la Sunarp y, de ser el caso, ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Que, el mismo artículo 28 en su numeral 28.2. señala que el Sujeto Activo, previa a la emisión de la norma que apruebe la ejecución de la expropiación, debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del valor de la Tasación, lo que en el presente caso está garantizado según aparece del Informe N° 1428-2016-GRA/ORPPOT-OPT emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación y el informe N° 363-2016-GRA/ORPPOT emitidos por el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

Que, mediante Informe Técnico 7076-2016-Z.R. N° XII/OC-BC, expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, se establece en relación a los predios materia de expropiación lo siguiente: (a) Respecto al predio denominado “91” de acuerdo a la información proporcionada: “ingresados los

datos técnicos del cuadro de coordenadas en la base gráfica de esta oficina se aprecia que el predio materia de consulta se encuentra en límite sur del predio inscrito en la partida 1085977 o ficha 21738 y en el límite oeste del predio inscrito en la partida 4001964 o ficha 21234 del Registro de Predios y revisados sus respectivos legajos no se encontró los suficientes datos técnicos (predios sin coordenadas UTM), para determinar de manera exacta los linderos de dichas propiedades y de las áreas desmembradas de dichas partidas, (...); (b) Respecto al predio denominado “102”, de acuerdo a la información proporcionada: “ingresados los datos técnicos del cuadro de coordenadas en la base gráfica de esta oficina se aprecia que el predio materia de consulta se encuentra dentro de la partida 11112859 del registro de predios denominada UC (108597, 4001964)”.

Que, mediante oficio N° 3626-2016-GRA/SG, se acompaña el expediente administrativo en el que se sustenta el pedido de autorización para emitir y endosar los certificados de depósitos administrativos, referido a las expropiaciones aprobadas, a favor del Jefe de la Oficina Regional de Administración y el Jefe de la Oficina Regional de Planificación, Presupuesto y Ordenamiento Territorial. Según los informes N° 123-2016-GRA/GRI-JE-MCVU y N° 1200-2016-GRA/ORAJ, se ha expedido la Resolución Ejecutiva Regional N° 424-2016-GRA/GR, para tal efecto, sin embargo el Banco de la Nación requiere que la autorización se efectúe a través de la aprobación de un Acuerdo Regional.

Que, el numeral 28.4. del artículo 28 dispone que la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación debe publicarse en el diario oficial El Peruano y notificada notarialmente o a través de Juez de Paz al Sujeto Pasivo, anexando obligatoriamente copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo.

Estando a lo expuesto y teniendo en consideración que según el artículo 39 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional dictar acuerdos regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar para el proyecto Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo, entre el Puesto San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distritos de Sachaca, Yanahuara, y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa – Región Arequipa III Etapa y conforme la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30025 y la Ley N° 30375, la ejecución de la Expropiación de los bienes inmuebles que se precisan a continuación:

I

Sujeto Activo	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	
Sujeto Pasivo	JORGE ALBERTO IBARCENA VALDIVIA – DNI 29254644	
	Identificación del bien inmueble	
Partida registral	01085977	
Informe Técnico expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral B° XII – Sede Arequipa	INFORME TÉCNICO N° 5853-2016-Z.R.N° XII/OC-BC	
Ubicación según Partida Registral	VARIANTE DE UCHUMAYO KILOMETRO 1.5, DISTRITO DE SACHACA	
Linderos y Medidas Perimétricas	Por el Frente	CON CARRETERA VARIANTE DE UCHUMAYO EN 96.94 METROS
	Por la Derecha	CON PROPIEDAD DE LUZ MIGUELINA RENDON ARAGON DE ZORRILLA EN 22.09 METROS
	Por la Izquierda	CON PROPIEDAD DE MIGUEL PRIETO OVIEDO EN 8.73 METROS
	Por el Fondo	CON TERRENOS AGRICOLAS EN 15.76; 74.23 Y 25.22 METROS
Área Total Registrada	8478.00 METROS CUADRADOS	

Área de Afectación	1111.29 METROS CUADRADOS		
Coordenadas Registrales	NO EXISTENTES		
Coordenadas UTM			
Cuadro de Construcción del Predio			
Lado Est-Pv	AZIMUT	Distancia (mts.)	Coordenadas UTM WGS84 Este (X) Norte (Y)
26-27	84°27'37.57"	88.98	226,496.04 8,184,246.38
27-28	141°7'37.12"	4.18	226,584.61 8,184,254.97
28-29	06°20'47.69"	78.12	226,587.23 8,184,251.71
29-30	297°13'55.68"	8.11	226,595.87 8,184,329.36
30-31	274°24'47.47"	13.99	226,588.65 8,184,333.07
31-32	263°48'45.31"	12.43	226,574.71 8,184,334.15
32-33	252°4'53.04"	11.54	226,562.35 8,184,332.81
33-34	264°46'18.26"	42.53	226,551.37 8,184,329.26
34-36	268°43'26.86"	19.34	226,509.01 8,184,325.38
36-37	277°42'7.69"	24.15	226,489.68 8,184,324.95
37-38	277°33'20.69"	17.6	226,465.75 8,184,328.19
38-39	289°33'26.81"	14.97	226,448.30 8,184,330.50
39-40	208°32'48.92"	46.87	226,434.19 8,184,335.51
40-26	119°39'11.41"	96.95	226,411.80 8,184,294.34
Perímetro	479.76 METROS		
Área	12,109.58 METROS CUADRADOS		
Cuadro de Construcción del Área Afectada (según levantamiento de campo)			
Lado Est-Pv	AZIMUT	Distancia (mts.)	Coordenadas UTM WGS84 Este (X) Norte (Y)
40-B	119°39'11.41"	96.95	226,411.80 8,184,294.34
B-C	84°27'37.57"	22.09	226,496.04 8,184,246.38
C-D	297°26'7.53"	25.22	226,518.03 8,184,248.51
D-E	297°40'23.31"	74.23	226,495.65 8,184,260.13
E-F	297°58'34.88"	15.79	226,429.91 8,184,294.60
F-40	208°32'48.92"	8.731	226,415.97 8,184,302.01
Área	1,111.29 METROS CUADRADOS	Perímetro	243.00 METROS
Discusión sobre la propiedad	NO EXISTENTE		
Información registral adicional	NO HAY SOBREPOSICIÓN NI DESPLAZAMIENTO		
Cargas o gravámenes	HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ (INTERBANK)		
Ley que autoriza la expropiación	LEY N° 30375		

II

Sujeto Activo	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		
Sujeto Pasivo	JUAN FRANCISCO VELASQUEZ COJOMA – DNI 40328873 GERTRUDES CCAPATINTA PILARES – DNI 29477380		
Identificación del bien inmueble			
Partida registral	11112859		
Informe Técnico expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral B° XII – Sede Arequipa	INFORME TÉCNICO N° 5853-2016-Z.R.N° XII/OC-BC		
Ubicación según Partida Registral	UBIC.RUR. VALLE CHILI/SECTOR ARRAYANES/LOS SAUCES C.P/ PARC. 9_2258180_93706 AREA HA. 01117 U.C. 93706, COD. PRED. 9_2258180_93706-CN8184075/CE227409, SACHACA		
Linderos y Medidas Perimétricas	Por el Frente	CON CARRETERA VARIANTE DE UCHUMAYO EN 3.2; 2.52; 1.28 METROS	
	Por la Derecha	CON PROPIEDAD DE PEPPER PASTOR JUAN CIRO, IRIBERRY SALGUERO DIANA EN 1.69 Y 5.72 METROS	
	Por la Izquierda	CON PROPIEDAD DE HUERTA DE TALAVER CARMEN ANTONIETA EN 3.97 Y 3.20 METROS	
	Por el Fondo	CON TERRENOS DE TERCEROS EN 5.03 METROS	
Área Total Registrada	1117.00 METROS CUADRADOS		
Área de Afectación	25.15 METROS CUADRADOS		
Coordenadas Registrales	NO EXISTENTES		
Coordenadas UTM			
Cuadro de Construcción del Predio			
Lado Est-Pv	AZIMUT	Distancia (mts.)	Coordenadas UTM WGS84 Este (X) Norte (Y)
26-27	116°39'2.72"	2.52	227,209.32 8,183,657.04
27-28	71°52'40.41"	3.38	227,211.57 8,183,655.91
28-29	26°25'25.63"	2.67	227,214.77 8,183,656.96
29-30	02°12'54.73"	5.97	227,215.96 8,183,659.35

Lado Est-Pv	AZIMUT	Distancia (mts.)	Coordenadas UTM WGS84 Este (X) Norte (Y)	
30-31	03°22'17.21"	8.13	227,216.19	8,183,665.32
31-32	11°45'33.34"	11.69	227,216.67	8,183,673.44
32-33	14°11'12.69"	11.57	227,219.05	8,183,684.89
33-34	13°27'8.28"	4.17	227,221.86	8,183,696.12
34-35	16°12'25.63"	4.73	227,222.86	8,183,700.17
35-36	16°11'33.77"	7.22	227,224.18	8,183,704.70
36-37	19°9'15.57"	11.61	227,226.20	8,183,711.63
37-38	19°16'59.66"	9.36	227,230.01	8,183,722.60
38-39	29°23'41.89"	6.3	227,233.10	8,183,731.44
39-40	22°33'4.15"	6.19	227,236.19	8,183,736.93
40-41	23°48'16.23"	2.35	227,238.56	8,183,742.65
41-42	00°0'0.00"	2.15	227,239.51	8,183,744.80
42-43	323°15'15.57"	1.19	227,239.51	8,183,746.95
43-44	302°19'2.95"	2.24	227,223.80	8,183,747.90
44-45	282°37'2.26"	2.2	227,236.91	8,183,749.10
45-46	218°19'35.16"	7.67	227,234.76	8,183,749.58
46-47	202°3'46.98"	5.66	227,230.01	8,183,743.56
47-48	211°56'24.99"	5.5	227,227.88	8,183,738.31
48-50	207°49'28.97"	7.47	227,224.97	8,183,733.64
50-51	216°37'10.04"	12.35	227,221.48	8,183,727.03
51-52	207°13'42.97"	11.48	227,214.12	8,183,717.12
52-53	204°48'0.04"	10.69	227,208.86	8,183,706.91
53-54	180°0'0.00"	9.25	227,204.38	8,183,697.21
54-55	174°33'53.94"	16.54	227,204.38	8,183,697.96
55-26	166°51'36.26"	14.84	227,205.94	8,183,641.49
Perímetro	99.00 METROS			
Área	1,116.53 METROS CUADRADOS			
Cuadro de Construcción del Área Afectada (según levantamiento de campo)				
Lado Est-Pv	AZIMUT	Distancia (mts.)	Coordenadas UTM WGS84 Este (X) Norte (Y)	
A-B	280°59'12.16"	5.04	227,212.63	8,183,633.07
B-C	166°51'36.26"	3.97	227,207.69	8,183,664.03
C-D	166°51'36.26"	3.2	227,208.59	8,183,660.16
D-E	116°39'2.72"	2.52	227,209.32	8,183,657.04
E-F	71°52'40.41"	1.28	227,211.57	8,183,655.91
F-G	312°35'22.05"	1.69	227,212.78	8,183,656.31
G-A	10°59'12.16"	5.72	227,211.54	8,183,657.45
Área	25.15 METROS CUADRADOS	Perímetro	23.41 METROS	
Discusión sobre la propiedad	NO EXISTENTE			
Información registral adicional	NO HAY SOBREPOSICIÓN NI DESPLAZAMIENTO			
Cargas o gravámenes	NO EXISTENTES			
Ley que autoriza la expropiación	LEY N° 30375			

Segundo.- Aprobar los valores de tasación de los inmuebles objeto de la expropiación, según el siguiente detalle:

I

Sujeto Pasivo	JORGE ALBERTO IBARCENA VALDIVIA – DNI 29254644
Partida registral	01085977
Ubicación según Partida Registral	VARIANTE DE UCHUMAYO KILOMETRO 1.5, DISTRITO DE SACHACA
Valor de Tasación	S/. 1 875 640.31 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 31/100 SOLES)

II

Sujeto Pasivo	JUAN FRANCISCO VELASQUEZ COJOMA – DNI 40328873 GERTRUDES CCAPATINTA PILARES – DNI 29477380
Partida registral	11112859
Ubicación según Partida Registral	UBIC.RUR. VALLE CHILI/SECTOR ARRAYANES/LOS SAUCES C.P/ PARC. 9_2258180_93706 AREA HA. 01117 U.C. 93706, COD. PRED. 9_2258180_93706-CN8184075/CE227409, SACHACA
Valor de Tasación	S/. 18 611.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE CON 00/100 SOLES)

Tercero.- Disponer se proceda a consignar en el Banco de la Nación, a favor de los Sujetos Pasivos, los respectivos montos correspondientes a los valores de tasación aprobados. Asimismo se autoriza al Abg. Carlos Erik Ramírez Gonzales, Jefe de la Oficina Regional de Administración y al Abg. Javier Eduardo Rospigliosi Vega, Jefe de la Oficina Regional de Planificación, Presupuesto y Ordenamiento Territorial,



a partir de la aprobación del presente acuerdo, a emitir y endosar los certificados de depósitos administrativos, relacionados a las expropiaciones del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región Arequipa"

Cuarto.- Ordenar que, una vez efectuadas las consignaciones y notificadas a los sujetos pasivos, se efectúe la inscripción de los bienes inmuebles objeto de la expropiación a favor del Gobierno Regional de Arequipa en el Registro de Predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa de la SUNARP y, de ser el caso, ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales de los predios afectados.

Quinto.- Ordenar se efectúen las notificaciones a los Sujetos Pasivos, requiriéndoles la desocupación y entrega de los bienes inmuebles expropiados dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Sexto.- Disponer la publicación del Acuerdo Regional que apruebe la ejecución de la Expropiación en el diario oficial El Peruano teniendo presente lo dispuesto en el numeral 28.4. del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional

1433358-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado ubicados en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 306-2016-GRA/GGR

VISTO:

El Informe N° 046-2016-GRA/OOT-CAFH y el Informe Técnico Legal N° 037-2016-GRA/OOT emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de un terreno eriazo de dominio privado de 3.2530 Has ubicado al Pie de la Carretera Vía Pueblo Tradicional de Mollebaya, Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los

incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por la Directiva N° 002-2016/SBN aprobada con Resolución N° 052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 037-2016-GRA/OOT, el Informe N° 894-2016-GRA/OOT y el Informe N° 046-2016-GRA/OOT-CAFH, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 3.2530 Has ubicado al Pie de la Carretera Vía Pueblo Tradicional de Mollebaya, Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1183-2016-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 669-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de un terreno eriazo de dominio privado de 3.2530 Has ubicado al Pie de la Carretera Vía Pueblo Tradicional de Mollebaya, Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territoriales del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1433363-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 307-2016-GRA/GGR

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 034-2016-GRA/OOT, el Informe N° 42-2016-GRA/OOT-CAFH, el Informe N° 877-2016-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazos de dominio privado de 47.8640 Has ubicado en el Sector Cono Norte a 517.53 ml. al Norte de la Vía Arequipa - Puno, Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de función al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus

modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por la Directiva N° 002-2016/SBN aprobada con Resolución N° 052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 034-2016-GRA/OOT, así como el Informe N° 42-2016-GRA/OOT-CAFH y el Informe N° 877-2016-GRA/OOT emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno eriazos de dominio privado de 47.8640 Has ubicado en el Sector Cono Norte a 517.53 ml al Norte de la Vía Arequipa – Puno, Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1187-2016-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN



conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 47.8640 Has ubicado en el Sector Cono Norte a 517.53 ml al Norte de la Vía Arequipa - Puno, Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1433363-2

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 314-2016-GRA/GGR**

VISTO:

El Informe N° 044-2016-GRA/OOT-CAFH y el Informe Técnico Legal N° 036-2016-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de un terreno eriazado de dominio privado de 1.1311 Has ubicado en el Sector Venado a 3878.12 ml. de Iquipi, Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por la Directiva N° 002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 036-2016-GRA/OOT, el Informe N° 890-2016-GRA/OOT y el Informe N° 044-2016-GRA/OOT-CAFH, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno eriazado de dominio privado de 1.1311 Has ubicado en el Sector Venado a 3878.12 ml. de Iquipi, Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1236-2016-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 669-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de un terreno eriazado de dominio privado 1.1311 Has ubicado en el Sector Venado a 3878.12 ml. de Iquipi, Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1433363-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Dejan sin efecto Acuerdo N° 077-2016 sobre propuesta de Reajuste de Zonificación del distrito de La Molina

ACUERDO DE CONCEJO
N° 085-2016

La Molina, 24 de setiembre del 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Expediente N° 10660-2016 por el cual el Señor Alcalde del Distrito de La Molina, Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, y los señores Regidores Carla Ivonne Bianchi Diminich, Francisca Fausta Navarro Huamani, Manuel Gustavo Montoya Chávez, Erla Rita Romero Díaz, Zoila Rosa Bustamante Salazar de Arteaga, Jenny Mariela Calero Yépez, José Antonio Muñoz Santa Cruz y Harry Mac Bride Navea, solicitan, dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 077-2016 que aprobó REMITIR al Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, la propuesta de Reajuste de Zonificación del Distrito de La Molina y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 1862-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, reguló el proceso de planificación del desarrollo territorial – urbano del área metropolitana de Lima, estableciendo en su Artículo 20° el procedimiento a seguir por parte de los gobiernos locales bajo su jurisdicción, para la elaboración de sus propuestas de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos de Suelo de sus respectivos distritos, el cual incluye la difusión de dicha propuesta durante 45 días calendarios, a fin de que los agentes públicos y privados del distrito formulen por escrito sus recomendaciones y observaciones a la propuesta;

Que, en cumplimiento del procedimiento previsto por la Ordenanza N° 1862-MML, el Concejo Municipal emitió el Acuerdo de Concejo N° 077-2016 aprobando remitir al Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, la propuesta de Reajuste de Zonificación del

Distrito de La Molina, en mérito a la documentación técnica elaborada por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, a fin de que se continúe el trámite respectivo ante la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Expediente N° 10660-2016 de fecha 20 de Setiembre del 2016, el Señor Alcalde, Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa y ocho Regidores Municipales, señalan que no obstante haberse cumplido con los mecanismos de difusión previstos por la Ordenanza N° 1862-MML, se ha advertido una campaña de desinformación y tergiversación del contenido de la propuesta de reajuste de zonificación de Distrito, lo cual ha generado incertidumbre en los vecinos molinenses, en consecuencia y acogiendo el sentir de ellos, solicitan una sesión extraordinaria de Concejo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972-, a fin que se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 077-2016, por el cual se aprobó REMITIR al Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, la propuesta de Reajuste de Zonificación del Distrito de La Molina;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 - en su Artículo 9° numeral 8 señala que “*Son atribuciones del Concejo Municipal (...) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*” quedando clara la facultad del Concejo Distrital de modificar sus propios acuerdos aprobados;

Estando a lo expuesto y conforme a lo previsto en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Único.- APROBAR, dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 077-2016, de fecha 16 de Setiembre del 2016, sobre la propuesta de Reajuste de Zonificación del Distrito de La Molina, asimismo dejar sin efecto todo lo actuado sobre la materia, disponiendo su archivo definitivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1433657-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN